



**CONSEJO DE CUENTAS**  

---

**DE CASTILLA Y LEÓN**

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL  
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD  
EJERCICIO 2011**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012**





## ÍNDICE

<b>I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL</b> .....	<b>4</b>
<b>I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2</b> .....	<b>4</b>
<b>I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3</b> .....	<b>10</b>
<b>I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4</b> .....	<b>12</b>
<b>I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5</b> .....	<b>13</b>
<b>I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6</b> .....	<b>14</b>
<b>I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7</b> .....	<b>14</b>
<b>I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8</b> .....	<b>15</b>
<b>I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 10 Y 11</b> .....	<b>16</b>
<b>I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12</b> .....	<b>16</b>
<b>I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17</b> .....	<b>18</b>
<b>I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22</b> .....	<b>21</b>
<b>I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23</b> .....	<b>24</b>
<b>I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24</b> .....	<b>26</b>
<b>I.15. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 25 Y 26</b> .....	<b>27</b>
<b>I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28</b> .....	<b>27</b>
<b>I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 30 Y 31</b> .....	<b>30</b>
<b>I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32</b> .....	<b>32</b>
<b>I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34</b> .....	<b>33</b>
<b>I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35</b> .....	<b>35</b>
<b>I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36</b> .....	<b>37</b>



<b>I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39 .....</b>	<b>38</b>
<b>I.23. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 40 A 45.....</b>	<b>42</b>
<b>I.24. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 46 A 51.....</b>	<b>47</b>
<b>I.25. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 53 A 56.....</b>	<b>51</b>
<b>I.26. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓN NÚMERO 58.....</b>	<b>53</b>
<b>I.27. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 69 Y 81.....</b>	<b>53</b>
<b>II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO     AMBIENTE .....</b>	<b>55</b>
<b>III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD .....</b>	<b>58</b>
<b>IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES .....</b>	<b>66</b>
<b>V. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....</b>	<b>67</b>
<b>VI. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE     CASTILLA Y LEÓN.....</b>	<b>81</b>
<b>VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN .....</b>	<b>85</b>



## **ACLARACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas vigente en ese momento, el Informe provisional se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Interventor General de la Administración de la Comunidad remite escrito por el que da traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas por el mismo, así como de las formuladas por otras Consejerías y Entidades del Sector Público de la Comunidad.

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

## **I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

### **I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 69)**

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 12, 17, 18, 19, 25, y 28”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2011 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

#### **Contestación a la alegación**

**En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2**

#### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 2, página 222)**

En la conclusión número 2 se considera: *“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la*

*elaboración de los estados que integran la misma”.*

### **Contestación**

**Las alegaciones que figuran a continuación no tienen relación con lo recogido en la conclusión número 2 del Informe. No obstante, se procede a la contestación de las distintas alegaciones efectuadas en este punto, bien en éste mismo o bien indicando el punto correspondiente a la conclusión alegada posteriormente en el que se realiza dicha contestación.**

#### **2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 20, 21 y 22)**

–La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2011, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

–La Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos, S.A. fue disuelta por acuerdo de la única socia, la Universidad de Burgos, mediante acuerdo de 12 de abril de 2011, motivo por el cual sus cuentas no deben ser integradas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad. Se adjunta copia de la escritura pública de disolución como Anexo a estas alegaciones.

–Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y

León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

### **Contestación a la alegación**

**Esta alegación está relacionada con la conclusión número 3, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.**

### **3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 22)**

En relación con la memoria a la que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, dicho precepto, en su párrafo segundo establece: “*No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada*”. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

### **Contestación a la alegación**

**Esta alegación está relacionada con la conclusión número 4, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.**

### **4ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 23, 35 y 36)**

–En el apartado III.1.2.2 del tomo 2 del Informe Provisional se afirma: “*De acuerdo con lo expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Tomo, en la consolidación del estado de liquidación del presupuesto de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han eliminado todas las*



*obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última, por lo que se incumple el artículo 9.3 de la Orden”.*

Las obligaciones recogidas en el cuadro número 5 del tomo 2 del informe, relativos a la Gerencia Regional de Salud, se corresponden con pagos realizados en formalización, utilizando como acreedor presupuestario el propio centro de gasto que ha reconocido la obligación. En consecuencia, estas partidas no suponen derechos presupuestarios en otra de las entidades cuyas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, estas operaciones no deben ser objeto de eliminación.

#### **Contestación a la alegación**

**Se admite la alegación efectuada, eliminando las obligaciones de la Gerencia Regional de Salud del cuadro número 5 del Informe, que quedará como se indica a continuación:**

**Cuadro nº 5**  
**OTRAS OPERACIONES NO ELIMINADAS**

ENTIDAD	FECHA CONTABILIDAD	IMPORTE	TITULO DEL EXPEDIENTE	ACREEDOR
JCYL	04.03.2011	10.410,26	CONTR.PERS.INVES.RECIEN.TIT.UNIV.0/330/2008 ANT50%	124469
JCYL	04.03.2011	10.410,26	CONT.PERS.INVES.RECIEN.TIT.UNIV.0/1933/2008 ANT50%	124469
JCYL	15.11.2011	4.826,94	AY.CONTR.PERS.INVES.RECIEN.TIT.UNIV.0/330/2008 PSJ	124469
JCYL	05.12.2011	4.829,14	CONTR.PERS.INVEST.RECIEN.TITUL.UNIV.O.1933/08 PSJ	124469
JCYL	05.12.2011	641,01	AY.CONTR.PERS.INVES.RECIEN.TIT.UNIV.0/330/2008 LIQ	124469
JCYL	05.12.2011	4.690,11	CONTR.PERS.INVEST.RECIEN.TITUL.UNIV.O.1933/08 LIQ	124469

**Se modifica también el párrafo de la página 35 que queda redactado como sigue:**

- *Asimismo, se han extraído las operaciones correspondientes a otros números de acreedor que deben ser objeto de eliminación, comprobándose que estas operaciones tampoco están identificadas en la información remitida por la Comunidad, por un importe al menos de 35.807,72 euros. Estas obligaciones son las que se recogen en el cuadro siguiente.*

### **5ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)**

–El estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

### **Contestación a la alegación**

**Esta alegación está relacionada con la conclusión número 7, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.**

### **6ª Alegación realizada (Tomo 2, página 29 y siguientes)**

–El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **7ª Alegación realizada (Tomo 2, página 30)**

–Finalmente, con respecto a esta conclusión, en el apartado III.2.3 del tomo 2 de la Cuenta General se realizan distintas afirmaciones en relación con la correcta agregación o consolidación de los estados de la Cuenta General, respecto de las cuales es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deudores a largo plazo del balance de situación de la Agencia de Inversiones y Servicios: En los modelos de cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad, la cuenta 44400000 “Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento” figura incluida en el epígrafe “II.2 Deudores no presupuestarios” del Activo Circulante, incluyéndose en este mismo epígrafe en el

balance agregado de la cuenta general de la entidades sometidas al régimen de contabilidad pública.

#### **Contestación a la alegación**

**En la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, en las normas de elaboración de las cuentas anuales, se dispone en el punto 4.L) que “Para la cuentas deudoras del epígrafe C.II con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe A.VI del Activo, con la denominación de “Deudores no presupuestarios a largo plazo”; realizándose el desglose necesario”. Por lo tanto, la partida está correctamente situada en las cuentas anuales de la Agencia de Inversiones y Servicios e incorrectamente en el Balance Agregado de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **8ª Alegación realizada (Tomo 2, página 30)**

- Provisión para insolvencias asociada a los contratos de cuentas en participación del Ente Regional de la Energía. Esta entidad, en la elaboración del balance de sus cuentas anuales, ha distribuido el saldo de la cuenta de mayor 49000000 Provisión para Insolvencias, entre dos epígrafes distintos del Balance. En el balance agregado de la cuenta general de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública se ha incluido el saldo de dicha cuenta íntegramente como provisión por insolvencias.

#### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **9ª Alegación realizada (Tomo 2, página 31)**

- Tasas por prestación de servicios o realización de actividades. La Universidad de Salamanca incluye este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por esta entidad.

#### **Contestación a la alegación**

**La inclusión de una partida en un epígrafe o en otro del balance viene**

**determinada por el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Castilla y León y no es una cuestión de criterio.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 2, páginas 20 y 222)**

La conclusión número 3 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”*.

En las alegaciones a la conclusión anterior, se ha justificado la no inclusión de las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León en la cuenta general de las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, así como los motivos para no haber integrado las cuentas de la sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos S.A. y de la Fundación Investigación Sanitaria en León en las cuentas generales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad respectivamente.

#### **Contestación a la alegación**

**Se procede a recoger en este punto la contestación tanto a lo alegado aquí como a lo alegado en el punto correspondiente a la conclusión número 2.**

**En lo relativo al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León, la alegación ratifica el contenido del Informe.**

**En lo que se refiere al Consejo de la Juventud, la alegación no desvirtúa el contenido del Informe ya que, al tratarse de un ente público de derecho privado, el artículo 218 de la ley 2/2006 dispone que dichos entes están sujetos al régimen de contabilidad pública, y el apartado a) del artículo 229 dispone que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sujetas en dicho régimen, por lo tanto, es en esta cuenta general en la que se deben incluirse las cuentas anuales de Consejo de la Juventud.**

**Respecto de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos, S.A., una vez comprobada la disolución de la misma con efectos de 12 de abril de 2011 por acuerdo de la única socia, la Universidad de Burgos (según escritura de fecha 16 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil con fecha 17 de julio, que se**

ha remitido junto con las alegaciones), se acepta parcialmente la alegación realizada, no obstante, al haberse extinguido con fecha 12 de abril de 2011, debería haberse agregado la cuenta de pérdidas y ganancias referida al período del 1 de enero al 12 de abril de 2011, según establece el artículo 15.3 de Orden HSC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad, que dispone que “Cuando durante un período las cuentas de una entidad pasen a integrarse o quedar fuera de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad, la cuenta de pérdidas y ganancias a agregar deberá estar referida únicamente a la parte del período en que la entidad haya formado parte de dicha cuenta general”. En consecuencia debería haberse agregado a dicha fecha. En la Memoria de la Cuenta General rendida no consta referencia alguna a la disolución de dicha Sociedad. La aceptación parcial de esta alegación da lugar a la modificación de los párrafos afectados del Informe de la siguiente forma:

En la página 18 del Tomo 2 se modifica el cuadro número 1, disminuyendo el número de empresas públicas en 1 unidad y quedando en 14 en lugar de 15.

En la página 19 del Tomo 2 se suprime dicha Sociedad en la relación de empresas públicas de la Comunidad.

Se modifica el último párrafo de la página 21 del Tomo 2 que queda redactado como sigue:

- *“En la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no se ha incorporado la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos, S.A. a fecha 12 de abril de 2011, fecha de su disolución. En la Memoria no se recoge mención alguna acerca de la disolución de la misma, ni las razones de la no inclusión de los datos de la misma en los términos recogidos en el artículo 15.3 de la Orden HAC/1219/2008.”*

En lo que se refiere a la Fundación Investigación Sanitaria en León, de acuerdo con la información que obra en este Consejo de Cuentas como consecuencia de la elaboración del “Informe de Fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León” (información remitida con fecha 22 de mayo de 2012 por dicha fundación en contestación al requerimiento realizado por el Consejo de Cuentas), esta fundación pertenece al sector público fundacional de la Comunidad, pues en su dotación participa

la Junta de Castilla y León (33%), la Universidad de León (11%) y la Unidad de Investigación del Hospital de León (22%), dependiente de la Gerencia Regional de Salud, lo que supone un total del 56% de la dotación en el ejercicio 2010. Esta conclusión, incluida en el Informe citado, no fue objeto de alegación en su momento ni por la Fundación, ni por la Consejería de Presidencia, ni por la Consejería de Hacienda (a las que se dio trámite de alegaciones mediante oficio de 9 de enero de 2013). Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4**

##### **Alegación realizada (Tomo 1, página 46; Tomo 2, páginas 22 y 224)**

En la conclusión número 4 se pone de manifiesto: *“En la Cuenta General de la Comunidad no figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006 y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que, de acuerdo con lo recogido en los apartados III.1.8 y III.2.7 del Tomo 3 del presente Informe, existen entidades, dentro de las cuentas generales de empresas públicas y fundaciones públicas, cuyos informes de auditoría de cuentas anuales han denegado la opinión o expresado salvedades”*.

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”. Según se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión número dos, el apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

##### **Contestación a la alegación**

**El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada. No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la Memoria, sino de explicar la repercusión, de las salvedades recogidas en dichos informes, en la agregación o**

**consolidación efectuada.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 47; Tomo 2, páginas 24 y 224)**

En la conclusión número 5 se afirma: *“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.*

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

### **Contestación a la alegación**

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.**

**Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.**

**En la Memoria se incluye una descripción de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no las operaciones en sí mismas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

## **I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 47; Tomo 2, páginas 25 y 224)**

En la conclusión número 6 se pone de manifiesto: “*La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.*”

En el apartado 4.1.2 de la memoria de la Cuenta se recoge que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de Castilla y León, sólo se disponía del informe de auditoría definitivo de las cuentas del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

## **I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 48; Tomo 2, páginas 24 y 225)**

La conclusión número 7 establece: “*El Estado Agregado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran la cuenta, según consta en las bases de presentación de dicha cuenta general, incumpliendo los artículos 16.1 y 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de Junio.*”

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**



## **I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 48; Tomo 2, páginas 12 y 225)**

En la siguiente conclusión se expone: *“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2011, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”*.

El hecho de que el artículo 227.2 de la Ley de Hacienda exija que las cuentas del sector público de la Comunidad sean compatibles con las del Estado no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

### **Contestación a la alegación**

**Los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no coinciden con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general de sector público administrativo. La cuenta general del sector público administrativo presenta todos sus estados consolidados, mientras que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública sólo presenta consolidado el Estado de Liquidación del Presupuesto (siendo esta consolidación parcial, tal y como se recoge en el Informe), presentando agregados el Balance y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no es compatible con el sistema seguido por el Estado.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 10 Y 11**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 26 y 226)**

Las conclusiones 10 y 11 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

### **Contestación a la alegación**

**El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas el régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.**

**Para evitar la incoherencia que se produce entre los estados de la citada cuenta general, se ha incluido una recomendación en el Informe para que la Comunidad valore la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado, hecho que, además, contribuiría a la compatibilidad a la que se ha hecho alusión en la contestación a la alegación realizada a la conclusión número 8.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 2, páginas 39 y 226)**

En la conclusión número 12 se establece: *“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto es una consolidación parcial, al no haberse eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran esta cuenta general, y no responde a las bases de presentación recogidas en la Memoria ni a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de Junio. Se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las Entidades que integran dicha Cuenta*

*globalmente consideradas.”*

En relación con esta conclusión, es necesario señalar que, en el proceso de consolidación, se ha efectuado una homogeneización consistente, tal y como se establece en el apartado relativo a las bases de presentación de la memoria, en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro precisa de la homogeneización de criterios: una vez producida la misma, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes. La consolidación elimina estas partidas de igual importe.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

#### **Contestación a la alegación**

**El hecho de considerar como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras sin más, no constituye una homogeneización por las operaciones internas. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.**

**Si se hubiese considerado como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17**

### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 51; Tomo 2, página 228)**

En la conclusión número 17 se pone de manifiesto que se ha comprobado que, en general, las operaciones se han registrado de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, siendo correcta su imputación presupuestaria, salvo determinados expedientes.

Los ajustes propuestos se refieren fundamentalmente a los derechos liquidados y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en él mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

*Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]”* (Apartado II. 1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización*

*presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

*Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.*

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

### **Contestación a la alegación**

**La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es una fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida**

ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte, a pesar de todo, practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, estando dedicado el punto 4 a “Gastos e ingresos presupuestarios”, punto en el que se regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el Documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que “en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”, hay que señalar que no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 86 y 87)**

–En relación con la contabilización de las cantidades a devolver por la Comunidad Autónoma como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de 2008 y de 2009, se ha procedido a reconocer el saldo acreedor a devolver fraccionadamente en el ejercicio 2012. Se aporta como anexo a estas alegaciones el punto 1.7.3 de la memoria de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad correspondientes al ejercicio 2012, en el que se explica detalladamente la regularización efectuada.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación ratifica el contenido del Informe y pone de manifiesto que en el ejercicio 2012 se ha procedido a registrar contablemente el saldo a devolver fraccionadamente.**

**No obstante, se añade el siguiente párrafo en la página 87 después del tercer párrafo de la misma:**

*“Se ha comprobado que en el ejercicio 2012 se ha procedido al registro contable del saldo acreedor a devolver fraccionadamente.”*

## **I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 52; Tomo 2, páginas 104 y 229)**

La conclusión número 22 refleja aspectos relativos a la contabilización de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

Las auditorías de regularidad realizadas, en el ámbito del control financiero permanente, a las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias, al cual se hace referencia en el Informe Provisional, ponen de manifiesto el gasto real en el que han incurrido dichas gerencias a lo largo del ejercicio, basado en los aprovisionamientos y consumos realizados por cada una de ellas, independientemente de que dicho gasto esté o no facturado por los proveedores y conformados por los centros gestores.

Desde un punto de vista contable, el gasto real reflejado en los informes de auditoría de regularidad se asemeja al concepto de coste de producción, que a su vez no tiene por qué coincidir con el gasto efectivamente facturado a lo largo del mismo, dado que la facturación por parte de los proveedores se produce con posterioridad a la entrega de los bienes o a la

prestación de los servicios que son el objeto del gasto realizado.

El Documento 3 de los Principios Contables Públicos, relativo a las Obligaciones y Gastos, establece en su punto número 11, que será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, la cuál ha de quedar adecuadamente acreditada ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, entre los que se encuentra la correspondiente factura.

Por lo tanto, para poder contabilizar el gasto en la contabilidad presupuestaria, bien a través de la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, si el mismo se ha imputado al presupuesto del ejercicio, bien a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” en caso contrario, es imprescindible que el gasto real en el que ha incurrido un determinado centro gestor haya sido debidamente acreditado por el acreedor mediante la presentación de la factura y su aceptación por la Administración.

La contabilización de los gastos no imputados a presupuesto en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se realiza en base a las facturas conformadas por los centros gestores existentes en el Registro de Documentos a Pagar integrado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y no en función del gasto real generado por los distintos centros de gasto de la Comunidad. Por ello, existe una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los Informes de Control Financiero Permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, diferencia que, como se ha explicado, se debe a los plazos que transcurren entre el aprovisionamiento o la prestación de servicios y la emisión de las facturas y de la misma y la conformidad por los centros gestores de estas facturas.

Hasta el ejercicio 2011 la grabación de las facturas en el registro de documentos a pagar de SICCAL se producía con bastante retraso, llegando en algunos casos a anotarse en el momento en el que se iba a producir su imputación al presupuesto.

A partir de dicho ejercicio se han tomado medidas para paliar esta situación, tales como la actualización del Registro de Documentos a Pagar realizada a raíz de la puesta en marcha del mecanismo extraordinario de pago a proveedores o la reciente publicación del Decreto 4/2013, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Documentos a Pagar y se establecen normas para el registro de facturas, el cual establece un plazo máximo de 15 días



naturales para inscribir las facturas en dicho Registro, contados a partir del siguiente al de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Igualmente, el desarrollo de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, creada mediante el Decreto 3/2013, de 24 de enero, acortará sensiblemente los plazos para su inscripción tanto en los registros administrativos como en el registro de documentos a pagar de SICCAL.

Hasta el ejercicio 2011, dado el retraso en la grabación de las facturas y la dificultad a la hora de estimar el gasto facturado, se realizaba un único asiento a final del ejercicio para que la cuenta 409 reflejara el importe de las facturas registradas en SICCAL pendientes de imputar a presupuesto. Una vez puesta en marcha las medidas tendentes a actualizar el Registro de Documentos a Pagar, a partir del ejercicio 2012 se ha procedido a registrar mensualmente, como cargos, el importe de las facturas imputadas a presupuesto en dicho período y, como abonos, las facturas anotadas en el Registro en ese mes y que no se han sido objeto de reconocimiento de obligaciones. Con esta medida se consigue que, mensualmente, en la cuenta 409 se reflejen los gastos facturados pendientes de imputar a presupuesto, mediante la contabilización de los asientos previstos en el Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación realizada trata de justificar los hechos recogidos en la conclusión número 22 del Tomo 1 del Informe, es decir, que la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, ya que el importe de las obligaciones pendientes ascendía a 1.168.959.110,61 euros y el saldo de la cuenta era de 1.079.710.598,85 euros.**

**En la alegación se manifiesta que a partir de 2012 el registro, que hasta entonces se realizaba sólo a 31 de diciembre, se ha venido realizando mensualmente, aunque no se ha aportado documentación alguna que avale lo que se alega. De la información obtenida de SICCAL en noviembre de 2013 se ha comprobado que existen registros contables mensuales desde junio hasta diciembre de 2012, pero no se ha aportado documentación alguna que permita constatar que la cuantía que aparece en la cuenta 409 se corresponde con las obligaciones pendientes.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 23**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 52; Tomo 2, páginas 109 y 229)**

En la conclusión número 23 se afirma: *“El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”*

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los

ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

### **Contestación a la alegación**

**La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.**

**Respecto a las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.**

**Respecto de los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000, relativas a acreedores presupuestarios, y los realizados entre la 43000000 y 43100000, de deudores presupuestarios, el sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento.**

**Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las**

**alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 24**

##### **Alegación realizada (Tomo 1, página 52; Tomo 2, páginas 110 y 229)**

En la conclusión número 24 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”*

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

##### **Contestación a la alegación**

**Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto**

en el Informe.

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido el Informe.**

### **I.15. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 25 Y 26**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 53; Tomo 2, páginas 110 y 230)**

Las conclusiones 25 y 26 se refieren al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

#### **Contestación a la alegación**

**Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de la conclusión número 17.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido el Informe.**

### **I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 53; Tomo 2, páginas 116 y 230)**

En la conclusión número 28 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma

cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

### **Contestación a la alegación**

**De acuerdo con lo manifestado en el Informe que recoge los resultados de la fiscalización de la Aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo dispuesto en el artículo primero de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.**

**Como se ha puesto de manifiesto en dicho Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.**

**La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la**

**Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el citado Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:**

- **O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.**
- **O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.**

**De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.**

**En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:**

- **En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.**
- **La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la**

**exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005’.**

**El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en dicha Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el párrafo cuarto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 30 Y 31**

##### **Alegación realizada (Tomo 1, página 54; Tomo 2, páginas 119 a 123 y 231)**

Las conclusiones número 30 y 31 hacen referencia a los Deudores Presupuestarios y Extrapresupuestarios.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.



La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.**

**Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que “A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario. Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado. No obstante, dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”**

Por lo que respecta a la cuenta 44820000 “Deudores por operaciones Antig. IRYDA y otras” si, como se afirma en la alegación, todas las deudas que recoge son de carácter presupuestario deberían estar recogidas en una cuenta del grupo 43, ya que las del grupo 44 son precisamente para los deudores no presupuestarios.

En lo relativo al IVA, la alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" con abono a la cuenta no presupuestaria 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 "Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32**

##### **Alegación realizada (Tomo 1, página 54; Tomo 2, páginas 125 y 231)**

En la siguiente conclusión se expone: “*La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las cuotas de la Seguridad Social*”.

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la

Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2010 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

### **Contestación a la alegación**

**En cuanto al primer párrafo alegado, se reitera la contestación realizada respecto de la alegación anterior.**

**Independientemente de los Centros Gestores que existan, al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 54; Tomo 2, páginas 129 y 231)**

En la conclusión número 34 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su

saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

### **Contestación a la alegación**

**Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.**

**Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: “Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 54; Tomo 2, páginas 131 y 231)**

La conclusión número 35 se refiere al registro en la contabilidad financiera de los fondos librados con el carácter de “a justificar”.

En el Sistema de Información Contable de Castilla y León las cuentas utilizadas en contabilidad financiera para registrar los fondos librados con el carácter de “a justificar” son:

44100000 Deudores por provisiones de fondos a justificar.

41920000 Otros Acreedores no presupuestarios fondos a justificar.

44110000 Deudores por provisiones de fondos a justificar pendientes de reintegro.

Las diferencias de contabilización con el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad manifestadas en el Informe Provisional están en la utilización de dos cuentas subdivisionarias para contabilizar, con más detalle, determinadas operaciones en la cuenta 44100000. Concretamente se utilizan la cuenta 41920000 para el registro de justificantes y la 44110000 para el reintegro de los sobrantes de fondos a justificar. La utilización de cuentas subdivisionarias está permitido en el Plan General de Contabilidad, por lo que, a juicio de esta Intervención, la contabilización efectuada en los libramientos de fondos a justificar, es conforme con dicho Plan General.

No obstante, y como ya se ha indicado en respuesta a los requerimientos de información del Consejo de Cuentas al respecto, hasta el ejercicio 2011, se han producido algunos errores puntuales, en la contabilidad financiera, en el procedimiento de registro de los justificantes y de los reintegros de sobrantes de fondos.

En algunos casos, una vez verificada la justificación documental de los fondos librados “a justificar”, no se ha realizado correctamente la operación de registro en SICCAL del documento de justificación, por lo que no se han generado los documentos “J” (Gasto justificado) ni, en su caso, los documentos “JR” (Sobrante a reintegrar).

En algún caso se ha producido un error en la contabilización de los sobrantes a justificar, registrándose los mismos en la cuenta 44100000, cuando deberían abonarse en la cuenta 44110000.

Todo esto ha provocado que, hasta el ejercicio 2011, no se hayan imputado correctamente a las correspondientes cuentas de mayor, parte de los gastos tramitados por este

procedimiento, quedando recogidos en el Balance como deudores por fondos a justificar, lo cual no implica que el gasto no esté justificado.

A partir del ejercicio 2012 se han llevado a cabo varias actuaciones con el objetivo de conseguir un reflejo exacto en contabilidad financiera de la gestión de los fondos a justificar:

- Se ha procedido a la modificación de la determinación de cuentas de SICCAL, tras la cual, los reintegros procedentes de fondos a justificar se apuntan directamente en la cuenta 44110000 “Deudores por provisión de fondos a justificar pendientes de reintegro”.
- Se ha requerido a los centros gestores de fondos a justificar y a las oficinas contables de las distintas Consejerías, para que no se omita el trámite de registro en SICCAL de los justificantes.
- Se han hecho asientos de ajuste en las cuentas 44100000 y la 44110000 para corregir los errores de aplicación de los reintegros.
- Por último, después de verificar con las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, el saldo real de los fondos pendientes de justificar, se ha contabilizado en la cuenta de resultados 67990000, “Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores”, el importe de los justificantes no registrados hasta esa fecha.

De esta forma a final del ejercicio 2012 el saldo de la cuenta 44100000, que figura en el Balance del ejercicio 2012, coincide con los importes reales de los fondos pendientes de justificar por parte de los gestores o pendientes de validar por las Intervenciones Delegadas.

Finalmente, en relación con determinadas cuantías y diferencias señaladas en el Informe Provisional, cabe señalar lo siguiente:

- Algunas de las cifras utilizadas para los cuadros del ejercicio 2012 (Cuadro nº 42), corresponden a datos provisionales, ya que, fueron requeridos en los primeros meses del año 2013, cuando aun no estaba cerrado el ejercicio 2012 de forma definitiva.
- Por otra parte, en el apartado del informe en el que se comparan el saldo de libramientos pendientes de justificar a final de 2012 con el saldo de la cuenta 44100000, se ha utilizado erróneamente la cifra del saldo inicial de dicha cuenta, en lugar de su saldo final. Se aporta como anexo a estas alegaciones, el mayor de la citada cuenta.

### **Contestación a la alegación**

Como ya se ha puesto de manifiesto en Informes de ejercicios anteriores, las cuentas subdivisionarias o de orden, también llamadas cuentas fuera de balance, que estaban incluidas en el grupo cero en el PGCP de 1981, fueron eliminadas en el PGCP de 1994 y sustituidas por información en la Memoria, según se recoge en punto 14 del apartado “Contenido y características” del citado Plan, por lo que no procede su utilización. Además la función de la cuenta 44100000 es precisamente la de reflejar los libramientos de fondos a justificar y sus respectivas justificaciones y reintegros.

La alegación efectuada ratifica lo manifestado en el Informe, poniendo de manifiesto las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2012 con el objetivo de mejorar la contabilización de los fondos a justificar. La mejora respecto de la contabilización de los reintegros ya figura recogida en el Informe.

En relación con lo alegado respecto de las justificaciones y de los importes reflejados en el cuadro número 42, se ha comprobado que los datos remitidos por la Comunidad eran provisionales, habiéndose efectuado posteriormente asientos contables con documentos SA para el registro de las justificaciones pendientes. En consecuencia, se elimina del Informe dicho cuadro número 42 y el párrafo siguiente al mismo, reenumerando los cuadros posteriores y añadiendo el siguiente párrafo en el epígrafe de “Respecto de las justificaciones”:

*“La Comunidad ha manifestado que en el ejercicio 2012 se ha procedido a la contabilización de las justificaciones pendientes.”*

### **I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, páginas 54 y 55; Tomo 2, páginas 134 a 147 y 232)**

En la conclusión número 36 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

### **Contestación a la alegación**

Se reitera lo manifestado como contestación a la alegación efectuada a la conclusión número 17.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### **I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39**

#### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 55; Tomo 2, páginas 184 a 188 y 233)**

El apartado IV.2.4 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

En el apartado III.2.10.4 Legalidad en la tramitación, en relación a lo manifestado sobre los expedientes seleccionados, se hace constar lo siguiente, diferenciando entre los diferentes tipos de modificaciones:

#### **GENERACIONES DE CRÉDITO**

- 0039-GV, 0048-GV, 0084-GV de la Administración General.
- 3-G/GSS/2011 de la Gerencia de Servicios Sociales.
- 2-G/JUVE/2011 del Instituto de la Juventud.
- 1-G/ADE/2011 de la Agencia de Inversiones y Servicios.

Estas generaciones de crédito tienen su origen en la obtención de recursos procedentes del Estado no previstos en el presupuesto inicial, caso contemplado en el apartado 2.a) del artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Los instrumentos jurídicos por los que se conceden los recursos a la Comunidad (convenios, resoluciones y otros) especifican las condiciones que han de darse para la obtención de dichos recursos, como son actuaciones, plazos, etc., así como la forma de librar esos fondos a favor de la Comunidad. Por lo general, cuando se trata de transferencias finalistas procedentes del Estado, los fondos se libran y se hacen efectivos a la Comunidad por cuartas partes y, una vez justificada la ejecución de las actuaciones ante el ministerio correspondiente en el plazo convenido, se procede a la liquidación de los mismos. Cuando la justificación de la ejecución es de conformidad con lo previsto, los fondos librados se quedan en poder de la Comunidad y, cuando no sucede así, se procede a la devolución de los citados fondos al Estado en la cuantía correspondiente.



Por todo ello, el ingreso en sí mismo no se considera ni suficiente ni necesario para proceder a la generación, pero sí lo es el instrumento jurídico de concesión, puesto que es preciso contar con el crédito en el estado de gastos del presupuesto para llevar a cabo las actuaciones concretas que, una vez finalizadas de conformidad, darán lugar a la obtención del ingreso.

En este sentido, en cada uno de los expedientes mencionados las generaciones se han tramitado en base a la concesión del recurso concreto y no a la obtención del ingreso puesto que, como ya se ha dicho, éste se libra a favor de la Comunidad una vez se han terminado las actuaciones. Por ello, no se incluye en el expediente el certificado del Servicio de Contabilidad que acredite la materialidad del ingreso.

A continuación se especifica la documentación que se ha tomado como base para proceder a la tramitación de los expedientes de generación mencionados:

- 0039-GV:

Los documentos utilizados para esta generación son los acuerdos de la Comisión Bilateral formada por el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León, relativas a la Áreas de Rehabilitación Integral y actuaciones en materia de suelo, cuyas actuaciones son el objeto de la generación, encontrándose dentro del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (R.D. 2066/2008). Se adjunta copia de cada uno de los acuerdos, en los que figura la concesión específica para cada actuación junto con el importe de concesión de la subvención financiada por el Ministerio de Fomento.

Por otro lado, se hace también referencia a la liquidación de la partida 7142 – Actuaciones de vivienda-, poniendo de manifiesto que el presupuesto inicial de la misma ascendía a 32.430.819,70 euros, mientras que los derechos reconocidos se situaron en 14.406.989,70 euros.

Durante el ejercicio 2011 se han tramitado generaciones y minoraciones hasta dejar el presupuesto definitivo en 49.677.189,13 euros.

Por otra parte, al finalizar el ejercicio y llevar a cabo la liquidación contable del mismo, se comprobó que la ejecución de los créditos financiados con estos recursos finalistas del ministerio habían ascendido a 16.361.159,66 euros, por lo que el derecho a la obtención de los recursos, al estar financiados en parte por el ministerio, ascendía a 14.406.989,70 euros, independientemente de los créditos disponibles para ello a lo largo del ejercicio. Y así se procedió a la liquidación de estos derechos en el estado de ingresos.

- 0048-G, 3-G/GSS/2011 y 1-G/ADE/2011:

Estas generaciones se basan en el acuerdo de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado sobre inversiones en 2010 del Plan Plurianual de Convergencia Interior. Las actuaciones recogidas en el mismo tienen un plazo de ejecución hasta 2011, con posible prórroga de un año más. En estos expedientes se genera parte de los recursos no ejecutados en 2010. Se adjunta copia del acuerdo mencionado.

Con respecto al expediente 0048-G, existe un informe de la Intervención General y una autorización de la Consejera de Hacienda que lo acreditan, adjuntándose copia de los mismos.

- 0084-GV de la Administración General:

Se trata de una generación de recursos procedentes del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (R.D. 2066/2008. B.O.E. de 24 de diciembre de 2008) y el convenio con el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en aplicación del citado plan en materia de rehabilitación de vivienda y promotores de vivienda (BOCyL de 21 de abril de 2010).

Se adjunta copia del citado convenio.

- 2-G/JUVE/2011 del Instituto de la Juventud:

El documento que acredita la concesión del recurso objeto de la generación es el convenio de subvención suscrito el 1 de septiembre de 2010, entre el Instituto de la Juventud de Castilla y León y el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, para la ejecución de un proyecto de movilidad Leonardo da Vinci en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente. Según consta en el mismo, la actuación se desarrolla desde el 1 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2012, por lo que en 2011 se ha generado el importe de la actuación que se prevé realizar durante ese ejercicio. La copia del convenio se encuentra incluida en el expediente.

### **Contestación a la alegación**

**Como se señala en la alegación realizada, estos recursos proceden del Estado y son vinculados, y están conectados con los gastos de financiación afectada a los que los Principios Contables Públicos dedican un Documento concreto (el número 8).**

**En relación con la contabilización de los derechos, la práctica habitual de la Comunidad Autónoma, como ha señalado la misma en las alegaciones a la conclusión**

número 17, es reconocer dichos derechos en función de las obligaciones reconocidas por las ayudas que se han gestionado en el ejercicio y que son financiadas en última instancia por organismos estatales, o europeos en su caso. Esa práctica según la Comunidad Autónoma evita los posibles efectos distorsionadores sobre el resultado presupuestario que se produciría si no existiera una correlación entre los ingresos y los gastos. Pero el registro de los derechos realizado de esa manera, como se ha señalado en la contestación a la conclusión número 17, no es conforme a los Principios Contables Públicos (Documento 4), y además, no tiene en cuenta la regulación contenida en el Documento número 8 que está previsto, precisamente, para evitar los efectos distorsionadores de las diferencias entre las corrientes de ingresos y de gastos.

Por tanto, la Comunidad Autónoma ha adaptado el funcionamiento de estos dos tipos de modificaciones presupuestarias a su forma de actuación respecto al reconocimiento de los derechos, pero esa práctica no es acorde con los Principios Contables Públicos.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2011 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia..... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

**2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 55; Tomo 2, páginas 184 a 188 y 233)**

MINORACIONES DE CRÉDITO

- 0017-BV y 0019-BV de la Administración General.

Una vez finalizado el ejercicio, la cuantía efectiva que se obtendrá del recurso finalista será como máximo el gasto realizado o el porcentaje de éste que tenga financiación finalista. Por tanto, se considera que los créditos financiados con recursos de carácter finalista que no se hayan ejecutado o no se vayan a ejecutar a lo largo del ejercicio económico son susceptibles de minoración, puesto que no van a reportar financiación al no preverse su ejecución.

### **Contestación a la alegación**

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”, y en su apartado 2 recoge que “En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que éstas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### **I.23. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 40 A 45**

#### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 56 y 57; Tomo 2, páginas 189 a 196, 233 y 234)**

El apartado IV.2.5 de las conclusiones hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.

1.- En relación con el aval concedido a la empresa pública “Castilla y León Sociedad Patrimonial S.A.”, por Acuerdo 24/2011, de 24 de marzo, de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas en su informe provisional señala:

*“Los plazos establecidos en el Decreto 24/2010 respecto a la formalización de los contratos de aval y a la publicación de cada uno de los acuerdos de concesión han sido cumplidos en todos los casos, excepto en el aval otorgado a CYLSOPA. El artículo 10 de dicho Decreto establece que la publicación de los acuerdos de concesión de avales se*

*realizará en el plazo de un mes desde su adopción, habiéndose producido la publicación de dicho Acuerdo, que era de 24 de marzo, el 30 de noviembre, plazo ampliamente superior al fijado en la normativa...*”

En relación con la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del Acuerdo 24/2011, de 24 de marzo, de concesión del aval, hay que señalar que la Tesorería General de la Consejería de Hacienda no es competente para impulsar la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y, por lo tanto, no dispone de información sobre las causas que han motivado el retraso de la publicación del Acuerdo.

### **Contestación a la alegación**

**El artículo 10 del Decreto 24/2010 establece que la publicación de los acuerdos de concesión de avales se realizará en el plazo de un mes desde su adopción.**

**La alegación no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, sólo señala que la Tesorería General no es competente para impulsar la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los acuerdos de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y que no dispone de información sobre las causas que han motivado el retraso de la publicación del Acuerdo. El Informe ha puesto de manifiesto un incumplimiento del plazo establecido por la normativa, extremo éste que no ha sido aclarado en la alegación.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 56 y 57; Tomo 2, páginas 189 a 196, 233 y 234)**

Con respecto a la tramitación general de los avales el Consejo de Cuentas en su informe señala que:

*“En determinados aspectos de la tramitación de los avales, lo excepcional se ha convertido en general. Así, en los cuatro avales el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. También la garantía se ha extendido más allá del reembolso del principal. Y en tres de los cuatro, el aval ha sido solidario en lugar de subsidiario. En el Acuerdo de la Junta relativo a cada uno de los avales se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, pero en ningún caso se justifica esa excepcionalidad, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión.”*

En cuanto a la justificación de la excepcionalidad de las condiciones de las garantías aprobadas, hay que hacer constar que en todos los casos se han tenido en cuenta los informes de la Consejería respectiva de la Junta de Castilla y León con competencias sobre las materias afectadas por la operación de crédito a garantizar. Dichos informes califican las operaciones de especial interés para la Comunidad, y proponen a la Junta de Castilla y León que así las consideren, enmarcándolas dentro de las prioridades de política de la Comunidad. De esta forma, en los avales concedidos a Somacyl por Acuerdos 41/2011 y 218/2011, las operaciones se calificaron como de especial interés en sendos informes de la Consejera de Medio Ambiente y del Consejero de Fomento, de abril y septiembre de 2011 respectivamente. En el caso del aval concedido a la empresa pública Provilsa por Acuerdo 219/2011, la operación recibió tal carácter en el informe de 17 de octubre de 2011 del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, y con respecto al aval otorgado a Cylsopa por Acuerdo 24/2011, el informe de la Consejería de Hacienda de 22 de marzo de 2011 calificaba a la operación como de especial interés para la Comunidad.

Además, hay que tener en cuenta que la mayoría de las operaciones de crédito avaladas se formalizan con el Banco Europeo de Inversiones, en cuyo caso el tipo de garantía exigido ha de ser solidaria y cubrir todos los pagos por amortización del principal, interés y demás gastos accesorios que el prestatario pudiera adeudar.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación se centra en el especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación. A este respecto, el Informe ha señalado que *“La Junta de Castilla y León ha considerado todas las operaciones como de especial interés para la Comunidad, tal y como señala el artículo 5 del citado Decreto, pudiéndose extender la garantía, no sólo al reembolso del capital, como establece el Decreto con carácter general, sino también al pago de intereses y de otros gastos relacionados con la operación de crédito”*.**

La alegación indica también que la mayoría de las operaciones de crédito avaladas se formalizan con el Banco Europeo de Inversiones, en cuyo caso el tipo de garantía exigido ha de ser solidaria y cubrir todos los pagos por amortización del principal, interés y demás gastos.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que “los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”
- Artículo 27 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2011, que dispone igualmente que los avales a las empresas públicas excepcionalmente podrán tener carácter solidario.
- Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que el BEI exija una garantía solidaria para la concesión de un préstamo, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

**3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 56 y 57; Tomo 2, páginas 189 a 196, 233 y 234)**

Continúa diciendo el Consejo que *“los informes de la Tesorería General analizan la información económico-financiera de las empresas en base a la documentación presentada por cada una de ellas... Se considera un punto débil en la tramitación la hipotética viabilidad*

*económica y financiera basada en hipótesis y premisas de la propia empresa, sin que se haya establecido en el contrato de aval ningún tipo de garantía para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de la empresa que suponga la ejecución del aval...”*

En relación con esta consideración, hay que poner de manifiesto que, al tratarse de empresas públicas de titularidad de la Junta de Castilla y León, la exigencia de garantía adicional no tiene la justificación que tendría en el caso de que la empresa fuera privada, puesto que la propia Administración que concede el aval es la que respondería ante un posible fallido como accionista mayoritario de las empresas avaladas, por lo que no sería necesario exigir la aportación de garantía de la propia empresa.

### **Contestación a la alegación**

**La exigencia de garantías complementarias que aseguren el cumplimiento de la obligación de reembolso está prevista en el artículo 12 del Decreto 24/2010, con independencia del carácter público o privado del avalado.**

**El Decreto 24/2010 establece en su artículo 4.b) que uno de los requisitos de los avalados es “Tener viabilidad técnica, económica y financiera”.**

**Las operaciones garantizadas se consideran viables una vez analizadas las memorias descriptivas del proyecto a financiar y una vez examinada la documentación presentada, bajo el condicionante del cumplimiento de las hipótesis y premisas utilizadas por cada entidad pública para la formulación de sus estados contables, tal y como se deduce del informe de la propia Tesorería General.**

**En el Informe de fiscalización se pone de manifiesto que dada la duración de los avales (20 años) y que la viabilidad de las empresas se determina basándose en previsiones futuras partiendo de premisas de la propia empresa, habría sido positivo determinar otras posibles garantías ante una hipotética obligación de reembolso por parte de las empresas avaladas.**

**En el tratamiento de las garantías complementarias dado por el Decreto 24/2010 no se realiza ninguna distinción entre empresas públicas y privadas, de ahí que se considere que lo que el Decreto regula es aplicable tanto a las empresas públicas como a las privadas, ya que, en última instancia, lo que se está persiguiendo es la recuperación del patrimonio por parte del avalista en caso de que previamente haya respondido con su propio patrimonio.**



**La alegación sostiene que la exigencia de una garantía adicional no tiene tanta justificación en el caso de las empresas públicas como en las privadas porque ante un posible fallido, la Administración debería responder como accionista mayoritario al ser las empresas avaladas de titularidad pública.**

**Este argumento nos llevaría a cuestionar la propia existencia de los avales a las empresas públicas porque, al ser la Administración accionista mayoritaria, siempre respondería de las deudas de sus empresas, independientemente de que éstas estuvieran avaladas o no.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **I.24. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 46 A 51**

##### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 57 y 58; Tomo 2, páginas 206, 207, 234 y 235)**

Las conclusiones 46 a la 51 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento.

- En el apartado III.2.12.3 Legalidad de las operaciones, se dice que;

*“El artículo 192 de la Ley 2/2006 establece que la Deuda de la Comunidad debe sujetarse a las siguientes limitaciones:*

- a) Su importe será destinado a financiar gastos de inversión.*
- b) La cuantía de las anualidades, incluyendo sus intereses y amortizaciones, no rebasarán el 25% de los ingresos corrientes de la Comunidad previstos en los presupuestos consolidados de cada año.*

*Respecto del cumplimiento del apartado a) anterior, se ha constatado que el importe total del endeudamiento a largo plazo del ejercicio 2011 de la Administración General y los Organismos Autónomos ha sido de 1.156.300.000,00 euros y que la suma de las obligaciones reconocidas en los capítulos 6 y 7 del presupuesto de gastos, que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital, ascienden a 1.024.638.498,75 euros. La parte de los créditos obligados con presupuesto autónomo, una vez descontada la financiación afectada (258.235.342,10 euros), es de 766.403.156,65 euros, importe inferior al endeudamiento a largo plazo del ejercicio de la Administración General y los Organismos Autónomos, lo que pone de manifiesto que no se ha cumplido con el destino recogido en el citado artículo 192.”*

En relación con esta afirmación hay que destacar, en primer lugar, que el

endeudamiento formalizado a largo plazo en 2011 no es de 1.156.300.000 euros, puesto que a esa cifra habría que restar 3 millones de euros correspondientes a una operación de préstamo formalizada con el Ministerio de Educación, y que se rige, en cuanto a su consideración, por lo previsto en la Ley 7/2008, de 15 de octubre, de medidas de financiación de inversiones mediante préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas, por lo que, de acuerdo con el artículo único de dicha Ley, dicha operación no se tendrá en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento autorizado anualmente a la Comunidad.

### **Contestación a la alegación**

**En relación con el préstamo de 3 millones de euros del Ministerio de Educación, efectivamente este importe no se ha tenido en cuenta a la hora de verificar el cumplimiento del límite de endeudamiento total asignado a la Comunidad pero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 2/2006, debe destinarse a gastos de inversión como el resto del endeudamiento a largo plazo.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 57 y 58; Tomo 2, páginas 206, 207, 234 y 235)**

En segundo lugar, también habría que descontar el endeudamiento ligado a la refinanciación de vencimientos del ejercicio, que ascendió a 157.041.000 euros.

### **Contestación a la alegación**

**El artículo 192 de la Ley 2/2006, de Hacienda de la Comunidad, que transcribe el artículo 14.2.a) de la Ley 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que el importe de la Deuda de la Comunidad será destinado a gastos de inversión, sin hacer ninguna excepción al respecto.**

**Se está interpretando por la Comunidad que las operaciones concertadas para atender los vencimientos de deudas anteriores no deben ser tenidas en cuenta. Esto supondría que únicamente deben ser destinadas a gastos de inversión aquellas operaciones que supongan un incremento neto del endeudamiento a largo plazo de la Comunidad, lo que no está contemplado en la normativa, ya que las amortizaciones del ejercicio deberían financiarse con los ingresos corrientes de la Comunidad y no con nueva Deuda.**

El artículo 196 de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad faculta a la Consejería de Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen, no computándose a efectos de los límites máximos de endeudamiento fijados en cada ejercicio. Si las operaciones correspondieran a alguno de los supuestos recogidos en el citado artículo 196, podría aceptarse la alegación efectuada, pero corresponden a las amortizaciones ordinarias de operaciones de Deuda Pública a su vencimiento, por lo que no entran en los supuestos previstos en dicho artículo.

Aún haciendo la interpretación puesta de manifiesto en la alegación, el importe restante no se habría destinado en su totalidad a financiar gastos de inversión, ya que como se pone de manifiesto en la contestación a la siguiente alegación, el importe no destinado a gastos de inversión asciende a 403.202.105,42 euros.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante se incluirá un nuevo párrafo en la página 206 del Informe, a continuación del penúltimo, en el que se deje constancia de lo manifestado en alegaciones, con la siguiente redacción:

*“Una parte de la Deuda de la Comunidad del ejercicio 2011 (157.041.000,00 euros) se ha destinado a atender los vencimientos del ejercicio correspondientes a la Deuda concertada en ejercicios anteriores.”*

**3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 57 y 58; Tomo 2, páginas 206, 207, 234 y 235)**

En tercer lugar, el importe de gastos de inversión, cuantificado por el Consejo de Cuentas en el Informe Provisional en 1.024.638.498,75 euros, no es el correcto para hacer una comparación homogénea, ya que esa es la cifra de ejecución solamente de la Administración General. El importe a considerar, a juicio de esta Intervención General, asciende a 1.159.851.357,37 euros, correspondiente a la ejecución de las inversiones reales y las transferencias de capital de los Presupuestos Generales de la Comunidad, en términos consolidados.

### **Contestación a la alegación**

Se acepta parcialmente la alegación en lo que respecta a tomar en consideración los datos consolidados de Administración General y los Organismos Autónomos ya que, aunque los Organismos Autónomos no han concertado ninguna operación de endeudamiento en el ejercicio 2011, la Deuda Pública de la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 2/2006, incluye a la Administración General y a sus Organismos Autónomos. Pero el importe alegado como dato consolidado (para el que no se aporta soporte documental alguno) no es correcto ya que, según los datos rendidos en la Cuenta General y el resto de información obtenida del SICCAL y de las cuentas anuales de los Organismos Autónomos, el importe de las obligaciones consolidadas reconocidas en los capítulos 6 y 7 de la Administración General y los Organismos Autónomos sería de 1.128.506.062,77 euros (1.334.198.324,10 euros menos las transferencias consolidables del capítulo 7 de la Administración General a sus Organismos Autónomos, que ascienden a 205.692.261,33 euros).

Por lo tanto, si a la cifra anterior, 1.128.506.062,77 euros, se le resta la financiación afectada, tanto de la Administración General como de los Organismos Autónomos, 375.408.168,19 euros, el importe destinado a gastos de inversión sería de 753.097.894,58 euros, siendo inferior al importe del endeudamiento a largo plazo del ejercicio 2011 de la Administración General y los Organismos Autónomos en 403.202.105,42 euros.

Dado que, a la vista de las alegaciones, se ha modificado el criterio para el cálculo, aunque la conclusión final de que no se ha cumplido con el destino recogido en el artículo 192 de la Ley 2/2006 se mantiene, procede modificar el penúltimo párrafo de la página 206 del Informe que quedará redactado como sigue:

*“Respecto del cumplimiento del apartado a) anterior, se ha constatado que el importe total del endeudamiento a largo plazo del ejercicio 2011 de la Administración General y los Organismos Autónomos ha sido de 1.156.300.000,00 euros y que la cifra consolidada de las obligaciones reconocidas de la Administración General y los Organismos Autónomos en los capítulos 6 y 7 del presupuesto de gastos, que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital, ascienden a 1.128.506.062,77 euros (una vez descontada de la suma de obligaciones reconocidas en dichos capítulos, 1.334.198.324,10 euros, las transferencias consolidables del capítulo 7 de la*

*Administración General a dichos Organismos, 205.692.261,33 euros). La parte de los créditos obligados con presupuesto autónomo, una vez descontada la financiación afectada (375.097.894,58 euros), es de 753.097.894,58 euros, importe inferior a la Deuda de la Comunidad del ejercicio 2011, lo que pone de manifiesto que no se ha cumplido con el destino recogido en el citado artículo 192.”*

## **I.25. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 53 A 56**

### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 58 y 59; Tomo 2, páginas 209 a 221, 235 y 236)**

El apartado IV.4 de las conclusiones hace referencia al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad.

1. En relación con el Cuadro número 86, la comparación de las columnas “Deuda Viva autorizada a 31 de diciembre” y “Deuda viva real a 31 de diciembre” no es homogénea, puesto que en la primera columna se recogen los datos del PAE, que no incluyen las cifras del endeudamiento asociado a la colaboración público privada del Nuevo Hospital de Burgos, mientras que en la segunda columna sí se tiene en cuenta ese dato, salvo en el ejercicio 2008, cuyo importe de deuda viva real no sería el correcto por no contemplar el importe correspondiente al proyecto Nuevo Hospital de Burgos.

#### **Contestación a la alegación**

**La columna “Deuda Viva autorizada a 31 de diciembre” del cuadro número 86 del Informe, recoge los importes autorizados para la Comunidad en los Programas Anuales de Endeudamiento de cada ejercicio, y la columna de “Deuda viva real a 31 de diciembre” los importes que se han constatado como deuda viva en la fiscalización de cada ejercicio, por lo que no existe falta de homogeneidad.**

**Los datos reflejados en el cuadro 86 en relación con ejercicios anteriores al 2011 se han extraído de los informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de dichos ejercicios, que fueron elaborados con la información facilitada por la Comunidad. La cifra reflejada respecto del ejercicio 2008, es por tanto, la recogida en el informe de fiscalización de dicho ejercicio, cifra que no fue objeto de alegación en su momento.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 58 y 59; Tomo 2, páginas 209 a 221, 235 y 236)**

2. En cuanto a las consideraciones que se hacen en los ocho párrafos que siguen al cuadro número 88, relativas al cumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento, hay que poner de manifiesto que el cumplimiento del PAE consiste en el respeto al endeudamiento neto total acordado y al importe de deuda viva total a 31 de diciembre de 2011, no suponiendo un incumplimiento del Programa la superación de los límites individuales, de endeudamiento a corto o largo plazo, previstos inicialmente para cualquiera de los grupos de entes incluidos en el PAE.

**Contestación a la alegación**

**En el Informe no se pone de manifiesto, en ningún momento, el incumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento, únicamente se hacen consideraciones sobre el reparto del endeudamiento entre los distintos sectores contemplados en el Programa.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 58 y 59; Tomo 2, páginas 209 a 221, 235 y 236)**

3. Al final de este apartado, cuando se hace referencia a las autorizaciones del Consejo de Ministros para concertar operaciones de endeudamiento en 2011, el antepenúltimo párrafo recoge que “El importe total de las autorizaciones concedidas en 2010 asciende a 1.918.003.000,00 euros, de los cuales fueron utilizados en ese ejercicio 1.183.891.635,84 euros,...”. Se ha de precisar que esta última cantidad, y las posteriores que la tienen en cuenta, son incorrectas, puesto que ese dato incluye el total de las operaciones formalizadas en 2010, tanto préstamos como emisiones de deuda, cuando en ese ejercicio la Comunidad solo precisaba autorización para emisiones de deuda.

**Contestación a la alegación**

**Dado que, hasta el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 24 de noviembre de 2010 la Comunidad sólo necesitaba autorización para emisiones de deuda pública y para las operaciones en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se admite la alegación efectuada, siendo el importe a tener en cuenta el resultante de la suma de los 1.092.740.000,00 euros autorizados el 30 de diciembre de**

2010 y de los 893.800.000,00 euros autorizados con fecha 15 de abril de 2011, es decir, 1.986.540.000,00 euros, siempre que los 1.092.740.000,00 euros se utilicen antes del 31 de marzo de 2011.

En consecuencia, se modifica la redacción del tercer párrafo de la página 221 que queda redactado de la siguiente manera:

*“El importe de la autorización concedida en 2010 por 1.092.740.000,00 euros, a utilizar antes del 31 de marzo de 2011, sumado a los 893.800.000,00 euros, autorizados el 15 de abril de 2011, hacen un total de 1.986.540.000,00 euros, como límite para concertar préstamos o emitir Deuda Pública en 2011, con la limitación anteriormente expuesta.”*

## **I.26. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓN NÚMERO 58**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 59; Tomo 3, página 7 y 86)**

En la conclusión número 58 se establece: “Las cuentas del Consejo de la Juventud se han integrado indebidamente en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad”.

Tal y como se ha establecido en las alegaciones a la conclusión número 2, el Consejo de la Juventud formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas de dicha entidad se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por la misma, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

### **Contestación a la alegación**

**Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 3.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.27. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 69 Y 81**

### **Alegación realizada (Tomo 1, páginas 62 y 65; Tomo 3, páginas 49, 85, 89 y 92)**

En las conclusiones número 69 y 81 se hace referencia a la memoria explicativa a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad respecto de las empresas públicas y las fundaciones públicas respectivamente.

Los apartados 4.2.2 y 4.3.2 de la memoria ofrecen una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría de las entidades cuyas cuentas han sido objeto del mismo, hayan expresado o no

salvedades.

**Contestación a la alegación**

**Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 4.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**



## **II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 79 y 80)**

#### *III.2.6.3. Gastos de transferencias y subvenciones*

*“La Orden que regula la concesión faculta para percibir la totalidad de la subvención de forma anticipada. En el expediente consta la autorización preceptiva de la Consejería de Hacienda para el anticipo y los certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y con la AEAT presentados previamente a la expedición del documento contable. También consta la justificación posterior de la subvención. No obstante, no existe formalmente una propuesta de pago del anticipo firmada por el órgano competente que certifique que el beneficiario no tiene pendiente la justificación de subvenciones anteriormente concedidas o que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sólo consta la autorización de la Directora General de Telecomunicaciones en el documento contable OAK. ANT SUB.”*

### **Alegación realizada**

Examinado el informe de referencia al expediente que ha sido tramitado por este Centro Directivo, y en cuyo informe se observa como único óbice de procedimiento la siguiente observación:

*“... no existe formalmente una propuesta de pago del anticipo firmada por el órgano competente que certifique que el beneficiario no tiene pendiente la justificación de subvenciones anteriormente concedidas o que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sólo consta la autorización de la Directora General de Telecomunicaciones en el documento contable OAK. ANT SUB.”*

Analizado el texto del Informe Provisional, suponemos que se refiere al documento que cita, para su incorporación al expediente de pago, el artículo 35.3. b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de la Comunidad de Castilla y León, que señala que para tramitar el pago de la subvención se ha de acreditar que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o la pérdida del derecho de cobro de la misma por las causas que señala el citado precepto legal.

Nos parece evidente, que analizado el expediente consta acreditado en todo momento que el perceptor de la subvención ha acreditado todos y cada uno de los extremos exigidos

para la percepción de la misma, incluido el cumplimiento de justificación de la subvención concedida en el ejercicio anterior, único requisito en virtud del cual se le podría retener el pago tal y como a “sensu contrario” señala el precepto analizado, salvo que el Informe Provisional se refiera a otros extremos exigidos por el Ordenamiento Jurídico y que desde este Centro Directivo no acertamos a conocer”.

### **Contestación a la alegación**

**El expediente de subvención remitido consta de la siguiente documentación:**

- **Orden de 10 de febrero de 2011 de la Consejería de Fomento, por la que se concede directamente una subvención a Radio Televisión de Castilla y León, S.A.**
- **Contrato programa entre la Consejería de Fomento y Radio Televisión de Castilla y León, S.A.**
- **Acuerdo de 10 de febrero de 2011, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de la subvención y**
- **El documento contable OAK (AD) número 7000921302.**

El artículo 35.3.b. de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, señala que “Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el órgano gestor de la subvención en la que quede de manifiesto: ...b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.

En el expediente no queda acreditado que la entidad beneficiaria no tiene pendiente la justificación de subvenciones anteriormente concedidas con cargo al mismo programa presupuestario, que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones, ya que corresponde al órgano gestor certificar dichos extremos y ese certificado no se ha aportado al expediente.

La alegación alude a que el perceptor de la subvención “ha acreditado todos y cada uno de los extremos exigidos para la percepción de la misma”. En el Informe no se

pone en duda la acreditación por parte del perceptor de la ayuda, sino que no consta en el expediente la certificación del órgano gestor a la que se ha hecho referencia.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, se añade la referencia al artículo 35.3.b. de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, al final de la penúltima frase, quedando redactada de la siguiente manera:

*“No obstante, no existe formalmente una propuesta de pago del anticipo firmada por el órgano competente que certifique que el beneficiario no tiene pendiente la justificación de subvenciones anteriormente concedidas o que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, tal y como se estipula en el artículo 35.3.b. de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León”.*

### **III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 70)**

*III.2.6. ANÁLISIS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO.*

*III.2.6.1. GASTOS DE PERSONAL*

- *En los expedientes con números de documento 7000759987, correspondiente a la nómina de enero de 2011 de la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid, 7000800858 y 7000807337, correspondientes a las nóminas de agosto y octubre de 2011 de la Gerencia de Atención Especializada de Valladolid Río Hortega y 7000816930 relativo a la nómina de diciembre de 2011 de la Gerencia de Emergencias Sanitarias, no se aportan los estados justificativos de la nómina, en los términos previstos en la Orden de 30 de julio de 1992, sobre instrucciones para la confección de nóminas, y con la documentación aportada no se puede realizar el cuadro de la nómina con la del mes anterior con el fin de verificar que los importes del mes son coherentes con los del mes anterior teniendo en cuenta las variaciones habidas en ellos. Se ha solicitado dicha documentación y desde los centros que gestionan la nómina se ha señalado que no se dispone de dicha información. En la Gerencia de Atención Especializada de Valladolid Río Hortega y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias se ha indicado que el programa informático no aporta la información de las variaciones.*

#### **Alegación realizada**

Los aplicativos informáticos utilizados por dichas Gerencias no disponen de los listados mencionados, en la actualidad se está trabajando para poder subsanar dichas carencias.

#### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 70)**

- *En los expedientes con número de documento 7000784331, 7000792811 y 7000804088 de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila, el Resumen de Nómina no está firmado por el Director Gerente. Esta deficiencia ya había sido*

*puesta de manifiesto en el informe de control financiero permanente realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.*

#### **Alegación realizada**

El resumen de nómina lo firma la responsable de confeccionar la misma (Jefe de Sección de Personal). A continuación la Dirección de Gestión emite una nota dirigida al Servicio de Gestión Económica, mediante la cual autoriza la validación en SICCAL. Esta nota cuenta con el visto bueno de la Gerencia del Centro (se adjunta copia).

#### **Contestación a la alegación**

**A la vista de la documentación aportada con las alegaciones, se admite la alegación y se elimina el párrafo del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 70)**

- *En el expediente con número de documento 7000813578, correspondiente a la nómina de noviembre de 2011 de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca, el importe total de la nómina, así como el cuadro de los estados justificativos es correcto. No obstante el número de perceptores que aparece en los estados de la nómina no coincide con el del fichero de la orden de transferencia. Hay que señalar que en el listado de la nómina si bien el importe de la nómina sí se totaliza, el número de perceptores no aparece totalizado. Ni siquiera aparecen con un número de orden correlativo por lo que es imposible realizar un seguimiento. Solicitada explicación al centro gestor, se ha aclarado la discrepancia, pero el sistema sigue sin ofrecer la posibilidad de realizar una comprobación sistemática.*

#### **Alegación realizada**

El programa informático no permite realizar lo solicitado.

#### **Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 71)**

*Además del resultado del examen de la muestra reflejado en los párrafos precedentes, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad respecto de las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y de Emergencias*

*Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis en la muestra seleccionada, se han puesto de manifiesto una serie de deficiencias entre las que cabe destacar las siguientes:*

- *En el Informe de Control Financiero de la Gerencia de Atención Especializada de Burgos se recoge, entre otras, que:*
  - *El Centro no dispone de una relación única, detallada y valorada, comprensiva de todas las variaciones de la nómina, donde, además de servir para realizar un cuadro con la nómina del mes anterior (actualmente no se efectúa), pueda constatarse quién tramita la modificación, el visto bueno del superior jerárquico y la autorización última del Gerente.*

### **Alegación realizada**

Plan Días, no recoge un listado unificado con relación única, detallada y comprensiva de todas las variaciones de Nómina, si bien está previsto que en este ejercicio se instale el Programa Pérsigo.

Existen listados que recogen todas esas variaciones y situaciones, altas, bajas, excedencias, resumen por conceptos retributivos, estados ejecutivos del cuadro, etc. desglose de retribuciones, y así lo ha constatado y reflejado el informe de la unidad de Control Financiero, para el ejercicio 2012, en el que se indica que se han consolidado las mejoras iniciadas en el ejercicio anterior y se hace referencia a los reiterados intentos para proceder a la creación del mismo.

### **Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 72)**

- *Se ha detectado que el 13,4% de media mensual del personal facultativo revisado, sobre muestras mensuales medias de 280 trabajadores de este colectivo, perciben conjuntamente dos tipos de retribuciones distintas por la realización de labores inherentes al desempeño de su puesto de trabajo, durante la misma jornada y en idéntico horario.*

**Alegación realizada**

Indicar que muchas de estas situaciones han desaparecido junto con la autoconcertación por lo que dicha coincidencia, únicamente se produce cuando se participa en reimplantes y banco de sangre.

**Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 72)**

- *En el Informe de la Gerencia de Emergencias Sanitarias se ha concluido lo siguiente:*
  - *Se observan defectos tanto en la acreditación de los nombramientos o contratos suscritos como en la justificación de la titulación de los trabajadores.*

**Alegación realizada**

Se ha comunicado al Equipo de Control que los profesionales facultativos de Emergencias pueden ser médicos generalistas PRE 95 con la correspondiente habilitación, según Directiva Europea 861457/CEE y el Real Decreto 853/1993 o bien médicos especialistas vía MIR en cualquiera de las especialidades existentes.

En la categoría de enfermeras, han aportado el recibo del pago del título, título que no se expide de forma inmediata, pero el abono de los derechos permite ejercer como profesional. Se reflejan como defectos los nombramientos realizados a personal fijo, habiendo sido publicado su nombramiento en BOCYL, así como de traslados, igualmente públicos, y existiendo diligencias de toma de posesión en los correspondientes expedientes de personal.

### **Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 72)**

- *No consta toda la documentación que permita acreditar el abono del complemento de atención continuada.*

### **Alegación realizada**

En relación a la documentación que no se aporta, la Gerencia entiende que debe justificarse que el abono corresponde a actuaciones que se han realizado como jornada complementaria. Al objeto de mantener la confidencialidad, la Gerencia considera que no debe aportar las actas de las reuniones ya que contienen información que debe ser protegida; parte de estas reuniones son sesiones clínicas con información sobre pacientes y actuaciones sanitarias concretas. La Gerencia hace un listado de los profesionales que han participado en las referidas reuniones y se adjunta en la resolución en la que el Gerente aprueba el gasto, por lo que se considera suficientemente documentado. A pesar de ello, se informa que la Gerencia dispone de un aplicativo Access donde se lleva la gestión y control, entre otras actividades, de las reuniones de la Unidades Asistenciales, de la cual se remite el primer nivel de registro.

El Equipo de Control refiere que no se ha aportado documentación justificativa de la realización de turnos de trabajo o documentación auxiliar que permita determinar la corrección del cálculo de la atención continuada como exceso de jornada. La Gerencia de



Emergencias tiene un programa de turnos donde queda reflejado la actividad de cada profesional y donde se recoge las horas trabajadas, desde dicho programa se pueden explotar la información pero no se puede entregar por entero para su control, estando disponible en cualquier momento para la Intervención dentro del Centro de Gasto.

#### **Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 73)**

- *El cálculo de las bases de cotización a la seguridad social presenta errores y no se ajusta a lo establecido en el artículo 132.16 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*

#### **Alegación realizada**

En relación al cálculo de las base de cotización del personal, nos reiteramos en que las nóminas se realizan a través del programa M3, las cotizaciones no se pueden hacer de forma manual y los errores detectados por el Equipo de Control ya habían sido comunicados a la empresa M3, para que realizaran las correcciones oportunas y el control necesario sobre las bases de cotización.

#### **Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones**

**de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 73)**

- *En el Informe de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila se ha puesto de manifiesto que:*
  - *No se da cumplimiento a la Orden de 30 de Julio de 1992 del Ministerio de Relaciones con las Cortes, relativo a instrucciones para la confección de la nómina, ya que no existen “Estados justificativos de la nómina”, ni en formato papel, ni en archivo informático.*

**Alegación realizada**

En relación con los resúmenes justificativos de la nómina, hemos puesto de manifiesto a la Unidad de Control Financiero Permanente la escasa operatividad de estos estados. No obstante durante el año 2013 se están confeccionando y entregando a la Unidad de Control Financiero Permanente.

**Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 74)**

- *En el Informe de la Gerencia de Atención Primaria de Soria se ha concluido lo siguiente:*
  - *En la aplicación informática de gestión de nómina, continúa sin realizarse la equivalencia actualizada entre los conceptos retributivos y las aplicaciones presupuestarias, dado que éstas son las que se utilizaban en el anterior sistema*

*contable (SICOSS). Posteriormente, el servicio de contabilidad hace las conversiones correspondientes para su aplicación en SICCAL. Igualmente sucede con los códigos de descuentos o deducciones.*

### **Alegación realizada**

En relación con el informe de fiscalización de nuestra Gerencia, referente a informe de la aplicación informática de gestión de nómina, se traslada de forma literal la alegación hecha en 2011 al informe provisional de auditoría de regularidad de 2011 a esta cuestión.

"Existe correspondencia biunívoca entre conceptos retributivos de clasificación a efectos de programación y conceptos de aplicación presupuestaria en SICCAL 2, existiendo un mayor desglose de concepto debido a requerimiento de otros sistemas informáticos (Cuadro de Mandos, Contabilidad Analítica) independientes de la Contabilidad Presupuestaria.

La realidad es que la codificación se utiliza para el desglose de nóminas es una codificación interna (contiene códigos del antiguo SICOSS y otros distintos necesarios para la distribución de nómina para su posterior aplicación contable o utilidades de información que debemos reportar)"

### **Contestación a la alegación**

**El párrafo al que se alega es, como se manifiesta en el Informe, parte de las conclusiones que se derivan de los informes de control financiero permanente relativos al ejercicio 2011 realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.**

**No procede realizar valoraciones en relación con las alegaciones formuladas a párrafos transcritos de otros informes definitivos ya que, es en el trámite de alegaciones de los informes de control financiero permanente donde procede su realización y la valoración, en su caso, de las mismas.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 187)**

#### *III.2.10.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN*

- *Expedientes 3-G/GSS (nº 100006089), 2-G/INJUVE (MCGV-T.F. YOUTH-TRAINIG III), 1-G/ADE, 2-G/ITA.*

*No consta documento de ingreso o certificado de la oficina de contabilidad acreditativo de la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.*

### **Alegación realizada**

La generación de crédito objeto de observación se basó en el Artículo 126.2.a) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad e Castilla y León. En concreto por ser una aportación del Estado.

Cuando la generación de crédito está amparada en la letra a) del Artículo 126.2 de la ley 2/2006, no es necesario que conste el documento de ingreso o certificado de la oficina de contabilidad acreditativo de la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial. Basta con aportar la documentación justificativa de la concesión, que en este caso es la siguiente:

- Fotocopia compulsada del Acuerdo de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el estado sobre inversiones en 2010 del Plan Plurianual de Convergencia Interior.
- BOE nº 39 de 25 de Febrero de 2011, donde se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León para la ejecución de diversas actuaciones en materia de infraestructuras en Castilla y León.

### **Contestación a la alegación**

**Lo manifestado en la alegación, como ya se ha señalado en la contestación a la alegación realizada por la Intervención General respecto de la conclusión número 39, va en contra de los Principios Contables Públicos y de la normativa que regula las modificaciones de crédito.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **V. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 29)**

#### *III.2.2.COHERENCIA CON EL SICCAL*

- *El Instituto Tecnológico Agrario, por la incorrecta agrupación realizada en sus cuentas anuales de las transferencias y subvenciones corrientes de gastos, que se han agrupado como transferencias corrientes.*

### **Alegación realizada**

La agrupación efectuada en las cuentas anuales es la correcta de acuerdo con la naturaleza de la operación. Analizando la composición del saldo de la cuenta 65140000 Subvenciones Corrientes se observó que las operaciones eran imputables a la cuenta 65040000 Transferencias Corrientes, pues eran de la misma naturaleza que las que se imputan en esta.

Efectivamente en siccal no se efectuó este cambio entre las cuentas ya que una vez que se advirtió ya estaba cerrado el ejercicio contable y no se podían anular los documentos para imputarlos correctamente.

### **Contestación a la alegación**

**El Instituto Tecnológico Agrario, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, sino que trata de motivar y justificar la falta de coincidencia entre los datos de las cuentas anuales y los de SICCAL.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 95)**

#### *III.2.6.7. Operaciones financieras*

- *Expediente con número de documento 8500000401 del Instituto Tecnológico Agrario, por importe negativo de 19.868.191,00 euros. La contabilización en las cuentas 43020000 y 17000000 debe hacerse por el total (20.000.000,00 euros) y no por 19.868.191,00 euros. El documento contable Z0 de ingreso está contabilizado por 20.000.000,00 euros. Examinado el contrato se ha observado que no genera comisiones, por lo que la diferencia, por importe de 131.809,00 euros, debe corresponder (como recoge el texto del documento Z0 número 710000901) a una amortización anticipada. Esta incorrecta contabilización da*

*lugar a la propuesta de un ajuste positivo, tanto en los derechos como en las obligaciones, por importe de 131.809,00 euros.*

### **Alegación realizada**

El día 15 de diciembre de 2011 se firmó un préstamo con Cajamar por importe de 20.000.000,00 de € para a su vez conceder préstamos a las industrias agroalimentarias que lo hubiesen solicitado y cumpliesen las condiciones establecidas. El importe de estas concesiones finalmente solo ascendió a 19.868.191,00 € cifra que ya se conocía con antelación a la firma del préstamo tras el estudio de las solicitudes, por lo que solo se contabilizó en la cuentas 43020000 y 17000000 este importe. El resto 131.809,00 € se amortizó anticipadamente.

### **Contestación a la alegación**

**El Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 149 y 150)**

- *En el Instituto Tecnológico Agrario, en la información remitida por la Comunidad figuran transferencias por importe de 865.000,00 euros. En el SICCAL en “Expedientes sin Variación en el Estado de Ingresos” no figuran Traspasos entre vinculantes por importe de 574.917,87 euros de los capítulos 6 y 7, que sólo figura en los Listados de “Modificaciones .por sección-capítulos” de dicho Sistema. El importe total de las transferencias de crédito asciende a 939.917,87 euros y es el que figura en la Memoria de la Cuenta General rendida y en las cuentas anuales de la Entidad incluidas en el Tomo 7 de las Cuentas Anuales de los Organismos y entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

### **Alegación realizada**

De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el ITACYL se establece el nivel de vinculación a nivel de programa o subprograma para operaciones de capital. En la práctica esta vinculación la materializamos mediante documentos MCTZ que en 2011 ascendieron a 574.917,87 € Se adjunta copia de los mismos y relacionan a continuación.

**TRASPASO ENTRE VINCULANTES**

FECHA	PARTIDA ORIGEN	IMPORTE	PEP ORIGEN	PARTIDA DESTINO	IMPORTE	PEP DESTINO
04/04/2011	G/413A01/74307/0	100.000,00 €	2009/000095			
	G/413A01/78037/0	100.000,00 €	2009/000094	G/413A01/64900/0	200.000,00 €	2008/002339
	<b>TOTAL</b>	<b>200.000,00 €</b>		<b>TOTAL</b>	<b>200.000,00 €</b>	
11/05/2011	G/413A01/31001/0	581,72 €		G/413A01/35200/0	581,72 €	
	<b>TOTAL</b>	<b>581,72 €</b>		<b>TOTAL</b>	<b>581,72 €</b>	
04/08/2011	G/413A01/78037/0	300.000,00 €	2009/000094	G/413A01/64900/0	300.000,00 €	2008/002339
	<b>TOTAL</b>	<b>300.000,00 €</b>		<b>TOTAL</b>	<b>300.000,00 €</b>	
01/12/2011	G/413A01/74307/0	49.923,87 €	2009/000095			
	G/413A01/78037/0	14.545,15 €	2009/000094	G/413A01/64900/0	64.469,02 €	2008/002339
	<b>TOTAL</b>	<b>64.469,02 €</b>		<b>TOTAL</b>	<b>64.469,02 €</b>	
02/12/2011	G/413A01/78037/0	9.867,13 €	2009/000094	G/413A01/64900/0	9.867,13 €	2008/002339
	<b>TOTAL</b>	<b>9.867,13 €</b>		<b>TOTAL</b>	<b>9.867,13 €</b>	

**TOTAL 574.917,87€**

Por otra parte solo hay un expediente de transferencia de crédito tramitado por importe de 365.000,00 € el 1-T/ITA 2011. El importe de 865.000,00 incluye esta transferencia y los traspasos entre vinculantes de 200.000,00 € y el de 300.000,00 €. Estos dos traspasos son idénticos a los otros de 64.469,02 € y 9.867,13 € y estos no los han considerado.

Las diferencias en la información tienen su origen en la consideración que hace el sistema de la misma, no en su naturaleza.

La suma total de todos estos movimientos suman 939.917,87 €

**Contestación a la alegación**

**La alegación confirma lo puesto de manifiesto en el Informe.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 186)**

*En los expedientes examinados no se han detectado deficiencias en la tramitación, a excepción del expediente 1-A del Instituto Tecnológico Agrario donde no consta la fecha en el Intervenido y conforme de la Intervención General.*

**Alegación realizada**

Ampliaciones de crédito:

*En los expedientes examinados no se han detectado deficiencias en la tramitación, a excepción del expediente 1-A del Instituto Tecnológico Agrario donde no consta la fecha en el Intervenido y conforme de la Intervención General.*

La fecha y firma del conforme del Interventor General se realiza en la Consejería de Hacienda, por lo tanto nada tenemos que alegar al hecho que se indica de la falta de fecha. El expediente fue aprobado por la Consejera de Hacienda el 21-11-2011 y contabilizado en Sical por la Dirección General de Presupuestos y Estadística el 22-11-2011.

**Contestación a la alegación**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 187)**

- *Expedientes 3-G/GSS (nº 100006089), 2-G/INJUVE (MCGV-T.F. YOUTH-TRAINIG III), 1-G/ADE, 2-G/ITA.*

*No consta documento de ingreso o certificado de la oficina de contabilidad acreditativo de la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.*

**Alegación realizada**

Generaciones de crédito:

Expediente 2-G/ITA.

*No consta documento de ingreso o certificado de la oficina de contabilidad acreditativo de la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.*

Esta generación de crédito se tramita de acuerdo al artículo 126.2.a) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, pues son aportaciones de fondos de la Unión Europea. Este tipo de fondos genera ingresos una vez



justificados los gastos realizados, por tanto es imposible que existan ingresos previos a la tramitación del expediente. La resolución de aprobación de la Autoridad de Gestión es de 7 de marzo de 2011, por tanto en el presupuesto inicial no constaban estos fondos y dan origen a generación de crédito.

### **Contestación a la alegación**

**Lo manifestado en la alegación, como ya se ha señalado en la contestación a la alegación realizada por la Intervención General respecto de la conclusión número 39, va en contra de los Principios Contables Públicos y de la normativa que regula las modificaciones de crédito.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 192)**

#### **III.2.11.2. Avales concedidos por la Administración Institucional**

*El artículo 27 de la Ley 20/2010, de Presupuestos de la Comunidad para 2011, no ha facultado al ITA para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito. En defecto de esa autorización, tampoco ha sido aprobada una ley autorizando la prestación del aval, como estipula el apartado 5 de dicho artículo. El ITA sí que ha comunicado la formalización de los avales a la Consejería de Hacienda.*

*Por todo ello, cabe concluir que los avales concedidos por el ITA no se encuentran amparados por la normativa, no habiéndose respetado el procedimiento legalmente establecido al no existir habilitación normativa para su concesión.*

*Respecto de la tramitación de los expedientes, ésta no cumple totalmente con el procedimiento establecido en el Decreto 24/2010, que tal y como estipula su Disposición Adicional Segunda, se aplicará supletoriamente al procedimiento de concesión de avales de los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y empresas públicas de la Comunidad a las que su ley de creación haya autorizado a efectuar este tipo de operaciones y no hayan desarrollado reglamentariamente la tramitación de la concesión, resolución y formalización de sus avales. En los expedientes no consta un informe del órgano correspondiente que valore adecuadamente la operación y determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa. En la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes no figura el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de*

*cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval.*

### **1ª Alegación realizada**

CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL INFORME PROVISIONAL.

- **INFRACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL NO EXISTIR HABILITACIÓN NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE AVALES**

De acuerdo con el artículo segundo de su Ley de creación (Ley 7/2002, de 3 de mayo), este Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad, correspondiéndole en particular al Instituto, entre otras, las funciones de promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de tales objetivos, de conformidad con el artículo 3.1.1) de la citada Ley de creación, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad Autónoma, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León tiene la facultad de otorgar avales “dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio”.

El Informe Provisional que ahora se somete a la consideración del Ente público afectado, señala que en relación con el ejercicio presupuestario en que fueron otorgadas las garantías analizadas, la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011, no facultaba al Instituto para avalar operaciones de crédito, por lo que en defecto de dicha autorización, era de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 27 de la Ley presupuestaria, a cuyo tenor “Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo”, lo que al no haberse tampoco verificado, daría entonces lugar a la separación del procedimiento establecido.

No se comparte la conclusión anterior. En efecto, la facultad de otorgar avales que sus

respectivas normas de creación reconocen a determinados entes de la Administración Institucional –al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el artículo 3.1.1) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, pero también a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 21/1994, de Creación de la Agencia de Desarrollo, modificada por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, pasando a denominarse Agencia de Inversiones y Servicios, y actualmente Agencia de Innovación y Financiación Empresarial- no precisa para su ejercicio de habilitación en la correspondiente Ley presupuestaria, porque ésta ya viene reconocida en una norma con el mismo rango legal, siendo “el límite máximo” como expresan literalmente los preceptos de sus respectivas leyes de creación y no la facultad misma de otorgar avales, lo que debe ser objeto de determinación en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio.

Si estuviera en la voluntad del legislador, -al menos en el caso concreto de los dos entes públicos citados-, someter la facultad de conceder avales a la autorización periódica de las leyes presupuestarias, así lo hubiera establecido expresamente mediante la introducción de una simple fórmula habilitadora, pero al reservar la técnica de remisión solo a la fijación en su caso de un límite máximo, es evidente que si la Ley presupuestaria guarda silencio sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido y en relación con el Ente Público de Derecho Privado alegante, no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada.

No solo la interpretación literal y sistemática de las normas conducen a tal conclusión, sino que también al analizarse el desarrollo reglamentario en esta materia se llega a la misma tesis que la aquí sostenida. Y así, el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 114, de 16 de junio), de supletoria aplicación al procedimiento de concesión de avales de todo su sector público, al referirse al régimen general de prestación de avales de la Comunidad contenida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, señala en su parte expositiva que en dicha Ley “se prevé que determinados aspectos se concreten anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad, tales como el importe máximo global e individual o la finalidad de los avales concedidos”, de modo que como sucede en el caso de los dos Entes Públicos de derecho privado facultados para avalar por sus leyes de creación, el aspecto a concretar en las leyes presupuestarias anuales se refiere a los

importes máximos en conjunto y por operación autorizados, pero sin afectar al régimen de concesión de avales legalmente establecido.

Y asimismo se trata de una interpretación compartida por los órganos de fiscalización de la Administración General de la Comunidad, puesto que como bien se admite en el Informe Provisional, el otorgamiento de los avales fue oportunamente comunicado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, con simultánea remisión de copia de los avales otorgados y del contrato marco suscrito por las avaladas con las entidades financieras, y una actuación realizada en iguales condiciones a las que ahora son objeto de consideración, fue específicamente analizada y sometida al correspondiente control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio económico 2009 del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin que fuera incluido en el informe oportunamente emitido reparo alguno de legalidad.

Por lo demás, y aunque desde luego no afecta al juicio de legalidad procedimental debatido, el otorgamiento de garantías al tejido productivo ante las grandes dificultades para acceder a la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, puede exigir una urgente actuación del garante para evitar situaciones de insolvencia empresarial y destrucción de empleo en sectores estratégicos para la Comunidad, a lo que solo cabe añadir, con idéntico reconocimiento de tratarse de un hecho ajeno y posterior al ámbito de la discutida regularidad formal, que las avaladas “AVÍCOLA Y GANADERA SEGOVIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (AVIGASE, S.C.L.)” y la compañía mercantil limitada “TRADICARNE, S.L.” vienen cumpliendo puntualmente tanto las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito garantizadas, como la directamente asumida con el Instituto consistente en el pago de una comisión anual por el otorgamiento de los avales.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación formulada por el ITA parte de un error de interpretación de lo que se señala en el Informe. En el Informe no se cuestiona la facultad del ITA de otorgar avales, lo que se recoge en el Informe es que dicha facultad tiene que ser concretada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, fijándose en ésta el límite máximo de los avales que la Entidad puede otorgar en dicho ejercicio.**

En la propia alegación (renglón 14 y siguientes) se indica que “el ITA tiene la facultad de otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio”, y eso es precisamente lo mismo que se recoge en el párrafo segundo del apartado III.2.11.2 del Informe, en el que se dice que *“El artículo 3 de su ley de creación, faculta al ITA para otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio. Asimismo, el artículo 210 de la Ley 2/2006, a la que en esta materia se remite el artículo 90.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que los entes públicos de derecho privado podrán prestar avales dentro de los respectivos límites máximos y finalidades fijadas en la ley de presupuestos de cada ejercicio”*.

Cuando el Informe, en el párrafo tercero del apartado III.2.11.2 dice que *“la ley de presupuestos para 2011 no ha facultado al ITA para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito”* es porque, la Ley de presupuestos del ejercicio 2011, en los artículos dedicados a determinar los límites y finalidades a que debe sujetarse la concesión de los avales, no menciona al ITA y sí a otras entidades, para que puedan otorgar avales en dicho ejercicio, y por lo tanto, como se ha señalado en el Informe, *“El artículo 27 de la Ley 20/2010, de Presupuestos de la Comunidad para 2011, no ha facultado al ITA para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito”*.

Hacer una interpretación como la que señala el ITA en sus alegaciones, sería ir en contra del principio de legalidad, que establece que la actuación de la Administración está regida por una vinculación positiva a las normas, que impele a la Administración a actuar dentro de los límites que normativamente se establecen, al contrario de lo aplicable a la actividad de los particulares, para los que rige el principio de vinculación negativa, donde todo lo que no está prohibido por la ley, está permitido.

Por ello, la alegación realizada de que “si la Ley presupuestaria guarda silencio sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido y en relación con el Ente Público de Derecho Privado alegante, no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada”, no puede ser tomada en consideración, ya que si la Ley de Presupuestos del ejercicio 2011 no regula nada en relación con el límite máximo de los avales que

puede otorgar el ITA (como sí lo ha hecho para la Administración General y para la ADE y sus empresas, o se ha hecho en otros ejercicios presupuestarios también para el ITA), es porque para este ejercicio presupuestario el ITA no está habilitado para otorgar avales. Realizar una interpretación como la que hace la Entidad en sus alegaciones (“no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía”), llevaría a pretender que la voluntad de la Administración estuviera por encima de la voluntad de la ley, y además, esa errónea interpretación llevaría a dejar sin efecto lo establecido en el apartado 5 del artículo 27 de la Ley de presupuestos, que dispone que “Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo”. Es decir, que si a lo largo del ejercicio presupuestario 2011 se hubiera considerado necesario que el ITA otorgara avales, se le podría haber habilitado mediante la aprobación de una ley que lo autorizara, respetándose así el principio de legalidad.

La alegación también argumenta que la actuación del ITA ha sido sometida a control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio, sin que en dicho informe se hubiera emitido reparo alguno de legalidad. Respecto de esta alegación no procede hacer valoración alguna ya que, el juicio emitido en el informe de auditoría de cuentas anuales depende de los objetivos y del alcance fijados para dicha auditoría.

También se argumenta que la interpretación del ITA es compartida por los órganos de fiscalización de la Administración General de la Comunidad al haberse comunicado a la Consejería de Hacienda el otorgamiento de los avales. Respecto de esta alegación, no puede interpretarse que el hecho de que el ITA haya cumplido con la obligación impuesta por el apartado 2 del artículo 210 de la Ley 2/2006 implica que no deba respetar también lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo y en el resto de la legislación aplicable.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, para una mayor precisión en la redacción, se modifica el párrafo tercero del apartado III.2.11.2. del Informe, sustituyendo la primera frase que decía que *“El artículo 27 de la Ley 20/2010, de Presupuestos de la Comunidad para 2011, no ha facultado al ITA para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito”* por la siguiente:

*“El artículo 27 de la Ley 20/2010, de Presupuestos de la Comunidad para 2011, que regula los avales, no ha fijado ningún límite para el ITA, por lo que no le faculta para avalar ninguna clase de operaciones de crédito durante el ejercicio 2011.”*

En este mismo sentido se modifica la conclusión número 44 de los Tomos 1 y 2, pasando a quedar redactada del siguiente modo:

*“Los avales formalizados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León no se encuentran amparados por la normativa, ya que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2011 no ha fijado ningún límite para el ITA, por lo que no le faculta para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito durante el ejercicio 2011. Analizada la gestión de los expedientes se ha constatado que no se ha observado en su totalidad lo establecido en el Decreto 24/2010.”*

### **2ª Alegación realizada**

- INOBSERVANCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ALGUNO DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 24/2010

Aunque a salvo de la falta de habilitación del Instituto para el otorgamiento de los avales que está en el origen del anterior reparo, no se pone en duda en el Informe Provisional el cumplimiento, en lo esencial, de los requisitos y formalidades establecidos para la concesión y formalización de los avales, ni los de carácter previo, contenidos en el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, ni la exigencia posterior de comunicación de su formalización a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se estima, no obstante, que la tramitación no cumple totalmente con el procedimiento establecido en los extremos siguientes que son objeto de explicación:

1.- *“No consta un informe del órgano correspondiente que valore adecuadamente la operación y determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa”.*

Consta en el expediente el informe emitido por la Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de fecha 12 de diciembre de 2011 (figura, por error, el mismo día del mes de noviembre), en el que una vez valoradas las solicitudes y atendida la especial trascendencia de las actividades desarrolladas por el Grupo AVIGASE para la economía de la zona de Valverde de Majano y para la provincia de Segovia, se informaba favorablemente la operación.

2.- *En la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes no figura el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval”.*

Entre la documentación obrante en las Cuentas Anuales de las avaladas sí figura el estado de flujos de caja de los dos últimos ejercicios (2009 y 201), no habiendo resultado necesaria la aportación de la documentación relativa al servicio de la deuda dado que al tener los avales por finalidad garantizar parcialmente las operaciones desarrolladas para obtener la refinanciación de las empresas, la información sobre la deuda y las proyecciones sobre los ejercicios futuros a los que se extienden las operaciones a garantizar, se obtiene del contenido del Contrato Marco y de cada uno de los contratos bilaterales suscritos con todas las entidades acreedoras que fueron aportados por los solicitantes e incorporados al expediente.

### **Contestación a la alegación**

**En el Informe se señala que la tramitación no cumple totalmente con el procedimiento establecido y se indican una serie de extremos que no han quedado acreditados en el expediente, extremos éstos que son objeto de explicación en la alegación.**

**La alegación manifiesta que en el expediente consta un informe de la Dirección General, sin embargo éste no ha sido aportado con la documentación integrante de los expedientes, ni tampoco figura relacionado como parte del expediente en el escrito de remisión del mismo por la Entidad, en el que se detalla minuciosamente cada uno de los elementos que se incluyen en el expediente.**

**Respecto del segundo punto de la alegación, en el Informe se dice que “*En la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes no figura el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval*”. La alegación indica que entre la documentación obrante en las cuentas anuales de las avaladas sí figura el estado de flujos de caja de los dos últimos ejercicios. Sin embargo, no ha presentado el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación objeto de aval, extremo éste fundamental para determinar la evolución de la empresa y su viabilidad y, en última instancia, el riesgo del ente que avala ante la posibilidad de fallido de la empresa avalada.**



**Respecto a la omisión del cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, la alegación manifiesta que no es necesaria la aportación de lo señalado en tanto que determinada información se obtiene de los contratos suscritos.**

**En el Informe se pone de manifiesto la ausencia en el expediente de determinados documentos que deberían figurar en el mismo de acuerdo con el procedimiento regulado en el Decreto 24/2010, en este caso como parte de la “Memoria económico-financiera de la entidad solicitante”.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **3ª Alegación realizada**

#### **RESULTADO DE LA AUDIENCIA EN LA REDACCIÓN DEFINITIVA.**

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, se pretende a través del presente trámite de audiencia que en la elaboración de la propuesta de Informe Definitivo, se tomen en consideración las alegaciones que ahora se efectúan incorporándolas al documento final de fiscalización, de modo que en las Conclusiones en materia de avales (apartado IV.2.5):

1.- Se suprima en su punto 44 la conclusión que trae causa del último párrafo del apartado III.2.11.2 sobre la falta de regularidad procedimental de la actuación del Instituto en el otorgamiento del aval, o subsidiariamente, y ante la duda razonable que resulta de la interpretación de la norma con rango de ley que se la atribuye y la confianza legítima del Ente Público de haber ejercitado dicha facultad con absoluta observancia del procedimiento legalmente establecido, se incorpore el reconocimiento de tratarse de una cuestión jurídica que admite legítimamente una interpretación diversa, con las recomendaciones que ese Consejo de Cuentas estime oportuno realizar para el ejercicio en lo sucesivo de la facultad de concesión de avales por este Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

2.- Se suprima, en el mismo punto, la conclusión sobre la regularidad formal del procedimiento, al haberse observado en la gestión de los expedientes, en lo esencial, lo dispuesto al efecto en el Decreto 24/2010.

3.- Siendo ajustada a la realidad la conclusión incluida en el número 45 del apartado IV.2.5, en el sentido de que no se ha recuperado importe alguno sobre las cantidades satisfechas a finales del ejercicio 2010 por impago de la deuda avalada de la empresa PRIMAYOR ELABORADOS, S.L.U. resultaría más preciso añadir que tal y como resulta de la comunicación remitida por la Administración concursal a tenor de lo actuado en el procedimiento judicial, ello es así porque siguiendo el orden legal de ejecución de los bienes

de la empresa no ha sido posible atender dicho crédito del instituto y la calificación del concurso como fortuito hace inviable la realización de cualquier tipo de activo para hacer frente a los créditos pendientes.

### **Contestación a la alegación**

**Respecto a la pretensión de suprimir lo señalado en la conclusión 44 no se admite la alegación por lo ya expuesto en la contestación a la alegación realizada al respecto. No obstante, se modifica la redacción dada a dicha conclusión en el sentido señalado anteriormente en la contestación a la alegación realizada al respecto.**

**Respecto a la pretensión de suprimir la conclusión sobre la regularidad formal del procedimiento, no se admite la alegación por lo ya expuesto en la contestación a la alegación realizada al respecto.**

**Respecto a la modificación de la conclusión número 45, no se admite la alegación ya que lo que señala la conclusión es la situación existente en relación con el aval fallido a la empresa Primayor Elaborados SLU. Los hechos que sustentan dicha conclusión, tal y como figura referenciada en la misma, se encuentran en el apartado III.2.11.3 del Informe, apartado en el que figuran recogidos los hechos que el ITA menciona en su alegación.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **VI. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 88)**

#### *III.2.6.5. Ingresos por transferencias y subvenciones*

- *En los expedientes correspondientes a la Administración General, excepto el que tiene número de documento 8000058295, y en los correspondientes al ECYL, los documentos contables de Operación del Tesoro (Z1) y la contabilización bancaria del ingreso (Z0) aportados no tienen firmada la propuesta ni el intervenido y no vienen acompañados de los justificantes del abono por transferencia bancaria o un certificado de dicho ingreso.*

### **Alegación realizada**

Dado que los ingresos están excluidos de la fiscalización previa (arts. 254 y 255 de la Ley 2/2006 de Hacienda) no tiene sentido la firma del Interventor en los documentos de ingreso ZO y ZI.

### **Contestación a la alegación**

Como se manifiesta en el Informe, los documentos Z0 y Z1 aportados no tienen firmada la propuesta ni el intervenido, es decir, no hay constancia de quién autorizó el documento ni de quién tomo razón en contabilidad.

Desde hace varios ejercicios, y en este ejercicio también, en el Informe se viene poniendo de manifiesto la incompleta regulación de este tipo de expedientes. Por eso en una de las recomendaciones, concretamente la número 12, se ha señalado que la Comunidad debe regular el procedimiento y completar la documentación justificativa a incorporar en los expedientes de reconocimiento de derechos. Sería en esa regulación, que correspondería llevar a cabo a la Comunidad, donde los modelos de los documentos contables se deberían adaptar a la normativa vigente, y donde la propia normativa debería regular detalladamente el procedimiento a seguir. A título de ejemplo, debería determinarse cuándo procede la toma de razón o la mera anotación contable, o en qué casos las operaciones pueden ser registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, o cuándo los documentos contables cuya emisión se realice mediante actuación administrativa automatizada podrán ser autenticados mediante un sistema de firma electrónica.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 90 y 91)**

*El ECYL en el ejercicio 2011 ha recibido del Servicio Público de Empleo Estatal, por las subvenciones mencionadas anteriormente, un importe de 116.859.082,30 euros para gestionar el “Programa fomento del empleo”, el “Programa de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo” y el “Plan FIP. Programa de formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a los trabajadores desempleados”. Sin embargo, ha reconocido derechos por importe de 119.508.011,47 euros, 78.802.546,49 euros correspondientes a las obligaciones reconocidas en el Programa de fomento del empleo y en el Programa de escuelas taller, y 40.705.464,98 euros correspondientes a las obligaciones reconocidas en el Programa Plan FIP.*

*El registro de los derechos no se ha realizado conforme a los Principios Contables Públicos (Documento 4, párrafo 68, relativo a las subvenciones gestionadas, que se remite a los criterios generales recogidos en el epígrafe 2.2). El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produce el incremento de activo, es decir en el momento en que el ente financiador (Servicio Público de Empleo estatal) ingresa en el ECYL las cuantías determinadas para que éste gestione las ayudas que tiene encomendadas. Sin embargo, como se ha puesto de manifiesto en Informes anteriores, la práctica habitual del ECYL es reconocer los derechos en función de las obligaciones reconocidas por las ayudas que ha gestionado en el ejercicio y que son financiadas en última instancia, como se ha señalado, por el Servicio Público de Empleo estatal. El ECYL considera que las cantidades que le libra el Estado cada año operan como una especie de anticipos, de ahí que contabilice en una cuenta extrapresupuestaria la cuantía no gastada, aplicándola a presupuesto cuando se realice el gasto, aunque ello se produzca en un ejercicio posterior.*

*Igual que en ejercicios anteriores, el ECYL ha aplicado al presupuesto del ejercicio 2011, a través de los documentos EM 630000051 y EM 630000053, sobrantes de ejercicios anteriores por importe de 2.691.245,70 euros (1.213.326,24 euros y 1.477.919,46 euros) y ha dejado pendiente de aplicar ingresos del ejercicio 2011 por importe de 42.316,53 euros. Esta indebida contabilización da lugar a la propuesta de*

*un ajuste negativo de 2.648.929,17 euros en los derechos reconocidos, recogida en el apartado III.2.9 de este Tomo.*

### **Alegación realizada**

Los expedientes analizados por el Consejo corresponden a libramientos efectuados en virtud de la Orden TIN/887/201, de 5 de abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2011, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, cuya gestión y administración se efectúa conforme a los criterios establecidos en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

El artículo 2.4 establece que: *“Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en origen. Estos remanentes serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma, tal como establece la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la concesión de nuevas subvenciones”.*

Por parte del servicio Público de Empleo se considera que la obligación reconocida con cargo a partidas de gasto financiadas con transferencias finalistas procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal es el hecho que da lugar al reconocimiento del derecho.

Esto es así porque el Servicio Público de Empleo Estatal descuenta cada año la parte no justificada de las transferencias del ejercicio anterior, operando éstas en la práctica como un anticipo sujeto a justificación. Se entiende que, de esta manera, queda mejor reflejada la imagen fiel de la situación de este Organismo en sus cuentas.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación ratifica lo puesto de manifiesto en el Informe.**

**En el Informe en ningún momento se pone en duda los libramientos que se efectúan en virtud de la Orden TIN/887/2010, ni el hecho de que los remanentes de fondos no comprometidos sigan manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilicen en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en origen.**

**El ECYL señala en su alegación que “Se entiende que, de esta manera, queda mejor reflejada la imagen fiel de la situación de este Organismo en sus cuentas”. Pero no aclara el porqué “de esa manera” queda mejor reflejada la imagen fiel. Es preciso recordar aquí que, los recursos que gestiona el ECYL están relacionados con los gastos de financiación afectada a los que los Principios Contables Públicos dedican un Documento completo (el número 8). El registro de los derechos de la forma en que lo hace el ECYL no es conforme con el Documento número 4 de los Principios Contables Públicos y, además, no tiene en cuenta la regulación contenida en el Documento número 8, documento cuyo objeto es evitar los efectos distorsionadores que las diferencias entre las corrientes de ingresos y de gastos pueden ocasionar, y que persigue el adecuado reflejo de la imagen fiel.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 187 y 188)**

#### **III.2.10.4 Legalidad en la tramitación**

o Generaciones de crédito:

- *Expediente 74 de la Universidad de León.*

*En el ejercicio 2010 la Universidad de León paga honorarios de redacción del proyecto de ejecución y seguridad y salud de adecuación de proyecto del edificio politécnico, que se imputaron a un programa financiado por el FEDER. En mayo de 2011 desde la Junta de Castilla y León se indica que no se considera gasto elegible, por lo que se incluirá en el programa de inversiones 2007-2011. No procede la generación de crédito, debería haberse hecho un nuevo documento imputable a la aplicación correspondiente, ya que el artículo 126.1 de la Ley 2/2006 establece que las generaciones de crédito incrementan los créditos como consecuencia de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, sin que del expediente se deduzca que se haya producido ese ingreso, ni un reintegro de los fondos. Se ha contabilizado el gasto dos veces, una en la aplicación 322B304 en 2010 y otra en formalización en la 322B301 en 2011. No consta la anulación del documento contable de 2010.*

#### **Alegación realizada**

En el ejercicio 2010 la Universidad de León paga los honorarios de redacción del proyecto de ejecución y seguridad y salud de adecuación de proyecto del edificio politécnico, que se imputaron al programa 322B304 “Investigación y desarrollo tecnológico 2010-2012 FEDER”. En mayo de 2011 desde la Junta de Castilla y León se indica que no se considera gasto elegible, por lo que se debería incluir y se incluyó en el programa de inversiones 2007-2011, financiado por la Comunidad Autónoma y registrado por la Universidad en el programa de gastos 322B301.

Una vez conocidos estos datos, y dado que se había cambiado de ejercicio, y no era posible la anulación de la aplicación en 2010, la Universidad procedió a corregir la operación mediante la contabilización de un reintegro en formalización en el concepto 680 “Reintegros

por operaciones de capital. De ejercicios cerrados” contabilizando el gasto en la aplicación correcta 180214 – 322B301 – 621, mediante el documento contable 2011000002920.

Al ejercicio 2011 se incorpora como remanente afectado el importe no gastado en 2010 correspondiente al programa FEDER, el cual estaba minorado por el gasto que finalmente fue considerado no elegible, por lo que es necesario la tramitación de un expediente de generación de crédito financiado precisamente con el ingreso registrado con el concepto 680 “Reintegro de ejercicios cerrados” para incrementar el crédito para gastar en 2011 en el programa FEDER.

Se adjunta copia de los documentos contables de estas operaciones.

### **Contestación a la alegación**

**La documentación aportada ya había sido remitida durante la fiscalización y confirma lo puesto de manifiesto en el Informe. Lo alegado, como ya se ha señalado en la contestación a la alegación realizada por la Intervención General respecto de la conclusión número 39, va en contra de los Principios Contables Públicos y de la normativa que regula las modificaciones de crédito.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

Palencia, 10 de junio de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry